



FORMATO RESUMEN DE ESTUDIOS PREVIOS

1. DATOS GENERALES			
1.1 Tipo de presupuesto asignado	Inversión	X	Funcionamiento
1.2. Unidad de origen de la necesidad o su equivalente en las direcciones seccionales de administración judicial			
Oficina de Mantenimiento y Soporte Tecnológico.			
1.3 Para proyectos de inversión			
1.3.1 Nombre proyecto en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional – BPIN			
Modernización de la infraestructura física de la Rama Judicial como instrumento estratégico de acceso a la Justicia a Nivel Nacional			
1.3.2 Código BPIN			
202300000000027			
1.3.3 Unidad de apoyo en la DEAJ (En proyectos de las unidades del Consejo Superior de la Judicatura)			
N/A			
2. DATOS DE LA CONTRATACIÓN			
2.1 Acuerdo de aprobación plan operativo anual de inversión (Solo para presupuesto de inversión)			
2.1.1 Número	PCSJA26-12384	2.1.2 Fecha	27 de enero de 2026
2.2 Descripción de la necesidad que incluyó en el plan anual de adquisiciones			
La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, en cumplimiento de las funciones asignadas por la Ley 270 de 1996 y demás normas concordantes, tiene la responsabilidad de garantizar el adecuado estado de conservación, funcionamiento y seguridad de la infraestructura física destinada a la prestación del servicio de administración de justicia dentro de su jurisdicción. Como resultado de las inspecciones técnicas realizadas al Edificio Lara Bonilla, ubicado en el Distrito de Barranquilla, se evidenciaron afectaciones en los elementos que conforman la fachada de la edificación, entre las cuales se destacan procesos de deterioro en elementos de concreto, fisuras, desprendimiento de recubrimientos y acabados, afectaciones por humedad y filtraciones, deterioro de juntas constructivas y pérdida de las condiciones de protección de la envolvente exterior del inmueble. Estas condiciones representan riesgos para la integridad de funcionarios, usuarios y terceros que transitan por las áreas adyacentes a la edificación, además de generar un deterioro progresivo de la infraestructura, afectando la funcionalidad, durabilidad y conservación de los elementos arquitectónicos y constructivos que conforman la fachada. Adicionalmente, el Edificio Lara Bonilla ostenta la condición de Bien de Interés Cultural (BIC), circunstancia que determina que cualquier actuación que cause cambios o afecte el estado del inmueble deba desarrollarse bajo criterios de conservación de sus valores culturales y de protección del patrimonio. En consecuencia, la intervención proyectada deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto 1080 de 2015 y demás normas que resulten aplicables, así como al acto			

administrativo mediante el cual se efectuó la declaratoria y a los instrumentos de protección y manejo que correspondan, incluido el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP), cuando aplique. La ejecución de las obras deberá contar previamente con la autorización de intervención de la autoridad competente que efectuó la declaratoria, y atender las condiciones, criterios y obligaciones que esta establezca. Asimismo, deberán observarse las obligaciones asociadas al seguimiento de la intervención, entre ellas la comunicación de la fecha de inicio y del cronograma de ejecución y la presentación del informe final, cuando sean exigidas en el acto de autorización o por la normativa aplicable. Por lo anterior, las actividades de intervención, mantenimiento, mejoramiento y restauración de la fachada deberán ejecutarse con criterios de conservación, mínima intervención y compatibilidad con los valores patrimoniales del inmueble, evitando alteraciones que puedan afectar sus características protegidas.

De acuerdo con las fichas técnicas de mantenimiento preventivo aplicables a los elementos que conforman la fachada, las actividades de conservación deben ejecutarse de manera periódica para evitar que el envejecimiento natural de los materiales, la exposición continua a la intemperie y a los agentes ambientales y el paso del tiempo aceleren la pérdida de sus condiciones de protección y funcionalidad. En el caso del Edificio Lara Bonilla, el tiempo de servicio del inmueble y las condiciones actuales identificadas evidencian la necesidad de realizar las actividades de mantenimiento preventivo, reparación, recuperación y protección requeridas, de manera oportuna, para prolongar la vida útil de la fachada, preservar sus valores arquitectónicos y culturales y evitar que el deterioro existente evolucione hacia intervenciones de mayor complejidad y costo.

En atención a lo anterior, se requiere adelantar la intervención, mantenimiento, mejoramiento y restauración integral de la fachada del Edificio Lara Bonilla a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, mediante la ejecución de actividades de reparación de elementos deteriorados, recuperación de recubrimientos y acabados, tratamiento de fisuras, corrección de patologías asociadas a humedad y filtraciones, rehabilitación de juntas constructivas, aplicación de sistemas de protección y demás actividades complementarias necesarias para restablecer las condiciones de seguridad, estabilidad, funcionalidad y conservación de la edificación.

La ejecución de esta intervención contribuirá al fortalecimiento de la infraestructura judicial, al cumplimiento de los principios de eficiencia, continuidad y calidad en la prestación del servicio de administración de justicia y a la conservación del patrimonio inmobiliario a cargo de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, permitirá mitigar riesgos asociados al desprendimiento de materiales, prevenir el avance del deterioro constructivo, mejorar las condiciones de protección frente a agentes ambientales y recuperar la imagen institucional de una de las principales sedes judiciales del Distrito de Barranquilla.

La presente necesidad se encuentra prevista dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad y se enmarca en los objetivos del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026 “Hacia una justicia confiable, digital e incluyente”, particularmente en lo relacionado con el fortalecimiento y modernización de la infraestructura física judicial.

3. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

3.1 ELEMENTOS DEL ESTUDIO (Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

3.1.1 Descripción de la necesidad que la entidad pretende satisfacer con el proceso de contratación

El Consejo Superior de la Judicatura es un organismo creado por la Constitución Política de 1991 (artículos 254 a 257), y desarrollado en el Título IV de la Ley 270 de 1996, con las modificaciones introducidas por la Ley 2430 de 2024, Estatutaria de la Administración de Justicia.

Hace parte de la Rama Judicial del Poder Público, con autonomía patrimonial, administrativa y presupuestal, y tiene a su cargo el gobierno y la administración integral de la Rama Judicial. Entre sus funciones principales se encuentran la planeación, programación y ejecución del presupuesto; la administración del talento humano; la definición de la estructura judicial; y la gestión de la infraestructura física requerida para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia en el territorio nacional.

Dentro de su estructura orgánica se encuentra la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, órgano técnico-administrativo encargado de la gestión de los recursos físicos, financieros y logísticos de la Rama Judicial. De esta dependencia hacen parte las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, entre ellas la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, la cual, en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 270 de 1996, administra los bienes y recursos destinados al funcionamiento de la Rama Judicial en su jurisdicción y adelanta los procesos contractuales requeridos para la adecuada operación de las sedes judiciales.

El Consejo Superior de la Judicatura, en desarrollo de su misión constitucional como órgano de gobierno y administración de la Rama Judicial, formuló el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023–2026 “Hacia una justicia confiable, digital e incluyente”, en el cual se establece como eje estratégico la modernización de la infraestructura física judicial, orientada a garantizar condiciones de acceso, seguridad, inclusión y eficiencia en la prestación del servicio de justicia.

En concordancia con dicho plan, el Plan de Inversiones de la Rama Judicial 2025 contempla intervenciones dirigidas al mejoramiento, adecuación y modernización de las sedes judiciales a nivel nacional, con el propósito de fortalecer la infraestructura física como soporte esencial del servicio público de administración de justicia.

En este contexto, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla – Atlántico tiene la responsabilidad de garantizar que las sedes judiciales bajo su jurisdicción cuenten con condiciones adecuadas de funcionalidad, accesibilidad y seguridad para servidores judiciales, usuarios y ciudadanía en general.

En cumplimiento de dichas competencias, se identificó la necesidad de adelantar un proceso de contratación cuyo objeto consiste en la intervención, mantenimiento, mejoramiento y restauración integral de la fachada del Edificio Lara Bonilla a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, ubicado en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, inmueble que constituye una de las principales sedes de la Rama Judicial en el Departamento del Atlántico.

Como resultado de las inspecciones técnicas y diagnósticos realizados a la edificación, se evidenciaron afectaciones en diferentes elementos que conforman la fachada, tales como deterioro del concreto, fisuras, desprendimiento de recubrimientos y acabados, presencia de humedad y filtraciones, deterioro de juntas constructivas y pérdida de las condiciones de protección de la envolvente exterior del edificio.

Adicionalmente, el Edificio Lara Bonilla ostenta la condición de Bien de Interés Cultural (BIC), circunstancia que determina que cualquier actuación que cause cambios o afecte el estado del inmueble deba desarrollarse bajo criterios de conservación de sus valores culturales y de protección del patrimonio. En consecuencia, la intervención proyectada deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley 397 de 1997, modificada

por la Ley 1185 de 2008, el Decreto 1080 de 2015 y demás normas que resulten aplicables, así como al acto administrativo mediante el cual se efectuó la declaratoria y a los instrumentos de protección y manejo que correspondan, incluido el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP), cuando aplique. La ejecución de las obras deberá contar previamente con la autorización de intervención de la autoridad competente que efectuó la declaratoria, y atender las condiciones, criterios y obligaciones que esta establezca. Asimismo, deberán observarse las obligaciones asociadas al seguimiento de la intervención, entre ellas la comunicación de la fecha de inicio y del cronograma de ejecución y la presentación del informe final, cuando sean exigidas en el acto de autorización o por la normativa aplicable. Por lo anterior, las actividades de intervención, mantenimiento, mejoramiento y restauración de la fachada deberán ejecutarse con criterios de conservación, mínima intervención y compatibilidad con los valores patrimoniales del inmueble, evitando alteraciones que puedan afectar sus características protegidas.

De acuerdo con las fichas técnicas de mantenimiento preventivo aplicables a los elementos que conforman la fachada, las actividades de conservación deben ejecutarse de manera periódica para evitar que el envejecimiento natural de los materiales, la exposición continua a la intemperie y a los agentes ambientales y el paso del tiempo aceleren la pérdida de sus condiciones de protección y funcionalidad. En el caso del Edificio Lara Bonilla, el tiempo de servicio del inmueble y las condiciones actuales identificadas evidencian la necesidad de realizar las actividades de mantenimiento preventivo, reparación, recuperación y protección requeridas, de manera oportuna, para prolongar la vida útil de la fachada, preservar sus valores arquitectónicos y culturales y evitar que el deterioro existente evolucione hacia intervenciones de mayor complejidad y costo.

Estas condiciones generan riesgos para la seguridad de funcionarios, usuarios y transeúntes, debido a la posibilidad de desprendimiento de materiales hacia las zonas de circulación peatonal, además de acelerar el deterioro progresivo de los elementos constructivos y afectar las condiciones de conservación de la edificación.

La magnitud de las afectaciones identificadas supera el alcance de las actividades rutinarias de mantenimiento ejecutadas por la Entidad, por lo que se requiere la contratación de una intervención especializada que permita recuperar las condiciones de seguridad, estabilidad, funcionalidad, durabilidad y protección de la fachada.

La ejecución de las actividades de mantenimiento, mejoramiento y restauración integral permitirá corregir las patologías constructivas existentes, recuperar los elementos arquitectónicos afectados, mitigar los riesgos asociados al deterioro de la fachada, controlar los problemas de humedad y filtraciones, prolongar la vida útil de la edificación y mejorar la imagen institucional de la Rama Judicial en el Distrito de Barranquilla.

De igual manera, la presente intervención contribuye al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023–2026 “Hacia una justicia confiable, digital e incluyente”, especialmente en lo relacionado con el fortalecimiento y modernización de la infraestructura física judicial, garantizando espacios seguros, funcionales y adecuados para la prestación eficiente del servicio de administración de justicia.

De conformidad con el artículo 103 de la Ley 270 de 1996, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla cuenta con la competencia para adelantar el presente proceso de contratación, suscribir el

contrato correspondiente y ejecutar los recursos asignados, en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura.

En el mantenimiento de las sedes propias, la Entidad es responsable de las reparaciones locativas, no locativas y mejoras útiles que garanticen el correcto y adecuado mantenimiento de la infraestructura física de los edificios judiciales, asegurando condiciones óptimas de funcionalidad, seguridad, conservación y operatividad de los inmuebles destinados a la prestación del servicio de administración de justicia.

La ejecución del contrato que se pretende contribuirá al fortalecimiento de la infraestructura institucional, al cumplimiento de los principios de eficiencia, continuidad y calidad en la prestación del servicio de administración de justicia, y a la garantía del derecho fundamental de acceso a la justicia en condiciones adecuadas de seguridad para funcionarios, contratistas, usuarios y ciudadanía en general.

En desarrollo de las funciones de administración y conservación de la infraestructura judicial, se hace necesaria la intervención, mantenimiento, mejoramiento y restauración integral de la fachada del Edificio Lara Bonilla a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, inmueble que alberga despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial, constituyéndose en una edificación estratégica para la prestación del servicio de justicia en el Departamento del Atlántico.

Los diagnósticos técnicos realizados evidenciaron procesos de deterioro asociados al envejecimiento natural de los materiales, exposición permanente a agentes ambientales propios de la zona costera, fisuras, desprendimiento de recubrimientos, afectaciones por humedad, deterioro de juntas constructivas y pérdida de funcionalidad de elementos arquitectónicos de fachada, situaciones que pueden comprometer progresivamente la seguridad, durabilidad y conservación de la edificación.

Estas condiciones generan riesgos para los usuarios y transeúntes, especialmente por la posible caída de elementos de fachada y la continuidad del deterioro de los componentes constructivos, razón por la cual resulta necesario ejecutar actividades especializadas de intervención, reparación, rehabilitación, protección y recuperación de los elementos que conforman la envolvente arquitectónica del inmueble.

De esta manera, la intervención propuesta permitirá recuperar las condiciones de seguridad, estabilidad, funcionalidad y durabilidad de las fachadas, garantizando la protección de la infraestructura física, mitigando riesgos asociados al deterioro de sus componentes y preservando el valor arquitectónico e institucional del edificio.

Hoy, en una sociedad que demanda espacios públicos seguros, funcionales y adecuados para la prestación de los servicios del Estado, resulta prioritario garantizar que las sedes judiciales mantengan condiciones óptimas de conservación y operación, de tal manera que permitan el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales y administrativas.

Lo anterior no solo favorece a los ciudadanos que acuden diariamente a las instalaciones judiciales para la atención de sus trámites y procesos, sino también a los servidores judiciales y demás colaboradores que desarrollan sus funciones en el inmueble, garantizando entornos seguros, dignos y adecuados para el ejercicio de la función pública.

En el caso particular del Edificio Lara Bonilla, se evidencia la necesidad de ejecutar una intervención integral de las fachadas con el fin de corregir las patologías constructivas identificadas, prevenir el avance del

deterioro, mejorar las condiciones de seguridad y conservar adecuadamente la infraestructura al servicio de la administración de justicia.

Esta intervención se enmarca dentro de la obligación de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla de garantizar la adecuada conservación, mantenimiento y sostenibilidad de las sedes judiciales bajo su administración, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado y de la prestación eficiente, continua y segura del servicio público de administración de justicia.



Registro fotográfico

La intervención se ejecutará sobre las fachadas y elementos exteriores del Edificio Lara Bonilla de Barranquilla, los cuales presentan condiciones técnicas que requieren actividades especializadas de mantenimiento, rehabilitación, recuperación y protección, con el fin de restablecer sus condiciones de seguridad, funcionalidad, durabilidad y conservación.

Para ello, será necesario adelantar las obras y actividades requeridas para la restauración integral de la fachada, incluyendo la reparación de elementos de concreto deteriorados, tratamiento de fisuras, reposición y recuperación de recubrimientos y acabados, intervención de juntas constructivas y de dilatación, tratamiento de humedades y filtraciones, aplicación de sistemas de protección superficial y todas aquellas actividades complementarias necesarias para garantizar la adecuada recuperación y preservación de la envolvente exterior del edificio.

De esta manera, se contribuirá a la mitigación de riesgos asociados al desprendimiento de materiales, al control de los procesos de deterioro ocasionados por la exposición a agentes ambientales y al mejoramiento de las condiciones de seguridad para funcionarios, usuarios y transeúntes que diariamente utilizan y circulan por las instalaciones judiciales.

La presente intervención permitirá garantizar la adecuada conservación de la infraestructura física judicial, prolongar la vida útil de la edificación y mantener condiciones óptimas de funcionamiento y prestación del servicio público de administración de justicia.

Así mismo, se dará cumplimiento a los lineamientos técnicos establecidos para la conservación y mantenimiento de la infraestructura pública, fortaleciendo la seguridad, estabilidad, funcionalidad y apariencia arquitectónica de una de las principales sedes judiciales del Distrito de Barranquilla.

La presente necesidad se enmarca en los lineamientos y objetivos establecidos en el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023–2026 “Hacia una justicia confiable, digital e incluyente”, particularmente en lo relacionado con el fortalecimiento y modernización de la infraestructura física judicial, así como en las estrategias orientadas a garantizar espacios seguros, funcionales y adecuados para la prestación del servicio de administración de justicia.

La necesidad aquí descrita se encuentra contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad para la vigencia fiscal correspondiente.

De manera específica, la ejecución de la presente intervención permitirá:

- Corregir las patologías constructivas identificadas en las fachadas del Edificio Lara Bonilla.
- Recuperar las condiciones de seguridad, estabilidad, funcionalidad y conservación de los elementos arquitectónicos exteriores.
- Mitigar el riesgo de desprendimiento de materiales que puedan afectar a funcionarios, usuarios y transeúntes.
- Controlar y prevenir problemas de humedad y filtraciones que impactan tanto la fachada como los espacios interiores de la edificación.
- Proteger los elementos constructivos frente a la acción de agentes ambientales y factores de deterioro propios de la zona.
- Prolongar la vida útil de la infraestructura mediante la ejecución de actividades de mantenimiento, rehabilitación y protección especializada.
- Garantizar el cumplimiento de las normas técnicas aplicables en materia de conservación, seguridad y mantenimiento de edificaciones.
- Contribuir al mejoramiento de la imagen institucional de la Rama Judicial y al embellecimiento del entorno urbano donde se ubica la edificación.

La presente contratación se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad, publicado en el SECOP II para la vigencia 2026, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 y las directrices de planeación contractual de la Rama Judicial.

3.1.1.1 Solicitud de aclaración de necesidades a Colombia Compra Eficiente

No aplica

3.1.2. Objeto contractual

INTERVENCIÓN, MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y RESTAURACIÓN INTEGRAL DE LA FACHADA DEL EDIFICIO LARA BONILLA

Consecuente con el objeto, el contrato es de OBRA.

3.1.3 Clasificación de bienes y servicios de Naciones Unidas - UNSPSC

Los contratos aportados para efectos de acreditación de la experiencia requerida deben estar clasificados en alguno de los siguientes códigos:

La obra pública objeto del presente Proceso de Contratación está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) bajo el segmento 72 hasta el tercer nivel, como se indica en la siguiente tabla:

ITEM	Código UNSPSC	Producto
1	72101500	Servicio de apoyo para la construcción
2	72121400	Servicios de construcción de edificios públicos especializados
3	72151300	Servicios de pintura e instalación de colgadura
4	72151900	Servicios de albañilería y mampostería

3.1.4 Especificaciones del objeto contractual

Las especificaciones técnicas del presente proceso de contratación se encuentran definidas en el anexo denominado **“ESPECIFICACIONES TÉCNICAS”**, el cual hace parte integral del presente Estudio Previo y del expediente electrónico del proceso de contratación.

3.1.5 Permisos, licencias, diseños, estudios, planos y autorizaciones requeridas para la ejecución del contrato.

El contratista deberá tramitar, obtener y mantener vigentes por su cuenta y riesgo todas las licencias, permisos, autorizaciones y aprobaciones que resulten necesarias para la ejecución de las obras civiles requeridas de conformidad con la normatividad urbanística, estructural, de seguridad y de espacio público vigente.

Igualmente, el contratista deberá gestionar y obtener las autorizaciones que resulten necesarias para la ocupación, intervención o afectación temporal o permanente del espacio público, cuando a ello hubiere lugar, garantizando el cumplimiento de los requisitos exigidos por las autoridades competentes.

En particular, deberá verificar la necesidad de obtener **licencia urbanística, permisos, autorizaciones o conceptos** que resulten aplicables para la ejecución de las intervenciones proyectadas sobre la fachada del Edificio Lara Bonilla, incluyendo aquellas relacionadas con actividades de mantenimiento, reparación, mejoramiento, restauración, adecuación de elementos arquitectónicos, intervención de acabados, tratamiento de superficies, resanes, impermeabilización, pintura y demás obras asociadas a la intervención de la fachada, de conformidad con la normatividad urbanística vigente y las disposiciones de las autoridades competentes. En caso de que se determine la exigencia de licencia urbanística, el contratista deberá adelantar su trámite una vez iniciado el contrato y solo podrá iniciar las actividades constructivas correspondientes una vez obtenida la misma, sin afectar el plazo de ejecución contractual.

En caso de que la autoridad competente determine que no se requiere licencia urbanística para alguna o todas las intervenciones objeto del contrato, el contratista deberá aportar, previo al inicio de las obras correspondientes, el concepto técnico o pronunciamiento emitido por profesional competente, en el que se justifique y soporte la no exigibilidad de dicha licencia.

3.1.6 Cumplimiento del SIGCMA

Con la suscripción del contrato, el CONTRATISTA se compromete a cumplir con la política integrada del SIGCMA, en lo atinente a la política antisoborno y los requisitos del Sistema de Gestión Antisoborno (SGAS), el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Plan de Gestión Ambiental adoptados para la Rama Judicial. El incumplimiento de lo anterior dará lugar a que se tomen las medidas correspondientes al incumplimiento contractual.

3.2 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

3.2.1 Obligaciones del contratista

En ejercicio del objeto contractual, el CONTRATISTA deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES GENERALES.

1. Ejecutar el contrato de conformidad con su objeto, obligaciones y demás condiciones, cumpliendo con lo estipulado en: Estudios previos, Pliego de Condiciones y sus anexos, la oferta presentada y los demás documentos que hagan parte integral del contrato.
2. Constituir las garantías requeridas por la Nación – Consejo Superior de la Judicatura en los términos del Decreto 1082 de 2015 y solicitar la ampliación o modificación de las garantías en el evento de presentarse alguna adición o prórroga del contrato, así como informar a la aseguradora sobre las suspensiones y reanudaciones que se llegaran a presentar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su suscripción.

3. Allegar certificación para los pagos mediante la cual conste el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social, ARL y Parafiscales, cuando a ello haya lugar, de conformidad con el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 50 de la ley 789 de 2002.
4. Con la suscripción del contrato, el CONTRATISTA se compromete a cumplir con la política integrada del SIGCMA, en lo atinente a los requisitos del Sistema de Gestión Antisoborno (SGAS) adoptados para la Rama Judicial. El incumplimiento de lo anterior dará lugar a que la Entidad contratante tome las medidas correspondientes.
5. Con la suscripción del contrato, el CONTRATISTA se compromete a cumplir la normativa vigente relacionada con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)
6. Suministrar al Supervisor del contrato designado por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae.
7. Acatar las instrucciones del Supervisor del Contrato respecto a la ejecución del mismo.
8. Asumir el costo de todos y cada uno de los insumos de primera calidad, equipos y todos los demás elementos necesarios para la ejecución de la labor, en el caso que aplique.
9. Garantizar la calidad del servicio prestado y los bienes suministrados.
10. Tomar las previsiones necesarias e indispensables para garantizar la seguridad Industrial del personal a su cargo o servicio de acuerdo con la reglamentación vigente.
11. Presentar oportunamente la factura, acompañada de los documentos y certificados correspondientes.
12. Prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto asume explícitamente entre otros, los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley Colombiana, especialmente, la Ley 1474 de 2011:

-No hacer arreglos previos, concomitantes o posteriores al proceso de contratación, con los encargados de planear el Proceso para tratar de conocer, influenciar o manipular la información del proyecto y presentar la respectiva propuesta.

-No ofrecer ni dar dádivas o sobornos, ni halagos o dádivas a ningún funcionario público en relación con el futuro contrato.

13. Actuar con lealtad hacia los demás proponentes, así como frente a la entidad y abstenerse de utilizar herramientas para dilatar o sabotear el proceso de contratación. Igualmente, las observaciones al proceso de contratación o a las propuestas de los otros interesados, serán presentadas oportunamente, en los plazos y términos fijados estrictamente en las reglas de la selección.
14. No ofrecer trabajo, contratos o algún tipo de beneficio económico o de cualquier otra naturaleza a ningún funcionario público, contratista o estructurador, vinculado a la entidad ni a sus familiares en primer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, a partir de la presentación de la oferta y hasta dos (2) años siguientes a la suscripción del Contrato, sin perjuicio del régimen de conflictos de intereses y de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Constitución y en la Ley.
15. No ofrecer gratificaciones o atenciones en dinero o en especie, ni financiar, patrocinar, auspiciar o promover directa o indirectamente fiestas, recepciones, homenajes o cualquier tipo de atenciones sociales a funcionarios públicos o contratistas del Estado, durante el Proceso de Contratación ni durante la ejecución o liquidación del contrato.
16. No contratar, ni ofrecer dádivas, regalos o gratificaciones a personas con alta capacidad de influencia política o mediática, con el objeto de obtener citas o influir o presionar las decisiones que

la Entidad tome respecto de Procesos de contratación estatal, bien sea en su adjudicación, supervisión o terminación.

17. No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente proceso contractual.
18. El contratista deberá efectuar el pago del impuesto de timbre antes del inicio de la ejecución del contrato en los términos descritos en el "Instructivo de transferencias electrónicas PSE DTN recaudo impuesto de timbre" emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o aquel que lo modifique o reemplace.
19. Una vez realizado el pago, el contratista debe remitir el comprobante correspondiente al supervisor o interventor del contrato, y posteriormente debe cargarlo en la plataforma transaccional de SECOP II en el módulo de ejecución del contrato en referencia. En el evento de tratarse de una orden de compra, el contratista deberá remitir el soporte de pago al supervisor o interventor del contrato quien deberá publicar el documento.
20. Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Su obligación principal es la de ejecutar los trabajos materiales encomendados y previstos dentro del objeto contractual conforme a los documentos del proceso planos, memorias, estudios y especificaciones técnicas aprobadas por la Entidad), que son parte integral del contrato, ciñéndose al alcance y cantidades establecidas, las especificaciones técnicas previstas y aquellas que se incorporen al contrato por norma jurídica vigente o norma técnica vigente y obligatoria, y entregar la obra debidamente terminada dentro de la oportunidad o plazo convenido.
2. Acreditar y cumplir plena y oportunamente los distintos ofrecimientos elevados en el proceso de selección que ha dado lugar a la celebración del contrato, conforme a los lineamientos previstos al respecto en el pliego de condiciones.
3. Proceder con autonomía técnica, administrativa e independencia durante la ejecución del contrato. Sin perjuicio de lo anterior, deberá cumplir con las especificaciones y condiciones fijadas, y en virtud del principio de buena fe, el contratista deberá proceder de la forma en que pueda lograr que los intereses y necesidades de la Entidad contratante se satisfagan de la mejor manera; y deberá observar los requerimientos, solicitudes, órdenes, o directrices que establezca la Entidad, tendientes a la idónea y oportuna ejecución del objeto del contrato.
4. Garantizar la calidad técnica de los materiales, procesos constructivos y acabados, de acuerdo con las Normas NSR-10 y NTC, entre otras aplicables.
5. Elaborar y entregar al supervisor del contrato, en un término no superior a cinco (5) días calendario, contado desde el inicio del cómputo del plazo de ejecución contractual, lo siguiente:
*Un cronograma de obra, en el cual detalle la forma en que pretende desarrollar las distintas actividades que contempla el objeto contractual, indicando extensión temporal cada una de estas, la forma en que estas se irán ejecutando de forma sucesiva, y tanto la fecha de inicio como la fecha en que se pretende culminar cada actividad, teniendo como referencia el plazo contractual. En su estructuración, el contratista tendrá presente los distintos riesgos, contingencias y factores adversos que sean relevantes sobre la ejecución del contrato, de manera tal que se haga de una forma eficaz para evitar o mitigar su impacto sobre la idónea y oportuna ejecución del objeto contractual.
6. En caso de que lo desee, el contratista podrá, de manera previa a la elaboración del cronograma, hacer visitas técnicas en los sitios donde se deben ejecutar las obras, solicitando el acompañamiento del supervisor del contrato.
7. Este cronograma estará sujeto a revisión y ajustes por parte del supervisor del contrato, quien se pronunciará en los cinco (5) días calendario siguientes a su recibo. Los ajustes que haga el supervisor

serán vinculantes para el contratista. Una vez se determine su contenido, la ejecución de las actividades se hará dando plena observancia al cronograma.

8. En caso de que ocurran circunstancias sobrevinientes que aconsejen la realización de ajustes sobre el cronograma, el contratista procederá con estos, debiendo cumplir con la obligación de entregarlo al supervisor del contrato, quien nuevamente tendrá la posibilidad de efectuarle ajustes. A su vez, el cronograma será ajustado en caso de que existan modificaciones sobre el alcance del objeto contractual, autorización de obras adicionales, o frente a la extensión del plazo.
9. Coordinar las actividades con la interventoría para que intervengan en el edificio, evitando interferencias o afectaciones a la operación judicial.
10. Realizar los ensayos de calidad y pruebas de materiales exigidos por la interventoría.
11. Mantener limpia y segura el área de trabajo, adoptando medidas de control de residuos, polvo, ruido y señalización preventiva.
12. Proteger las instalaciones existentes (eléctricas, hidráulicas, estructurales y acabados.) para evitar daños durante la ejecución.
13. Implementar un sistema de control de calidad para verificar el cumplimiento de las especificaciones de los materiales y procesos constructivos.
14. Presentar informes semanales del avance de la obra, con evidencias fotográficas y registro de actividades realizadas.
15. Llevar registros y bitácoras de obras, materiales, personal, equipos y novedades diarias.
16. Obtener y mantener actualizados todos los permisos, licencias y autorizaciones requeridos para la ejecución de las obras.
17. Entregar oportunamente los documentos técnicos finales (planos actualizados, manuales, fichas técnicas y atas de pruebas)
18. Implementar plan de emergencia y señalización, asegurando rutas de evacuación y zonas seguras.
19. Minimizar emisiones de polvo, ruido, vertimientos o residuos garantizando la protección del entorno y de las personas.
20. Los análisis de precios unitarios (APU) en los que se soporte el ofrecimiento económico elevado por el contratista y aceptado por la Entidad. (de haberse ejecutado correcciones aritméticas, se tendrá en cuenta lo que haya resultado como consecuencia de estas), los cuales se harán respecto de cada una de las actividades o ítems contemplados dentro del objeto contractual.
21. El contratista se abstendrá de ejecutar tanto mayores cantidades de obra (mayores respecto a las cantidades de unidades que hayan sido previstas en los documentos del contrato) como obras no previstas o contempladas dentro del objeto de contractual (obras, ítems, actividades o labores adicionales) sin que medie autorización u orden por parte de la Entidad, suscritas por el ordenador del gasto o su delegado (mayores cantidades de obra) o modificación contractual suscrita por las partes del contrato (obras adicionales).

En caso de considerar la necesidad de ejecutar obras, ítems, actividades o labores no previstas dentro del objeto contractual, pero necesarias para su correcto y completo cumplimiento o ejecución, el contratista elaborará un documento técnico, que entregará al supervisor del contrato, donde solicite la modificación contractual, y teniendo en cuenta que no existen previsiones económicas ni técnicas al respecto, incluirá, además, lo siguiente:

-La exposición detallada de las obras, ítems, actividades o labores adicionales que considere que deben ser incluidas, y su relación con el correcto y completo cumplimiento del objeto contractual.

-Las especificaciones técnicas sugeridas para la ejecución de dichas actividades.

-Las unidades de medida y cantidades requeridas.

-Los análisis de precios unitarios (APU's) de estas obras, ítems, actividades o labores, que se soporte en por lo menos tres (3) cotizaciones comparables, las cuales no podrán ser de una fecha no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de su entrega. Subsidiariamente, se podrán incluir precios de referencia incluidos en revistas o plataformas de referencia de precios de insumos de construcción tales como "construdata", "revista constructor" o cualquiera de las relacionadas en la página de datos públicos del Estado colombiano "datos abiertos", o de listados de precios usados por otras entidades públicas que celebren contratos de obra pública. En cualquier caso, tendrá en cuenta las condiciones particulares del contrato.

-Balance del contrato, incluyendo la proyección de mayores y menores cantidades de obra, e ítems no previstos.

-Cronograma de ejecución de obra actualizado según balance del contrato.

-Cualquier otra circunstancia que se estime relevante.

Cada uno de estos aspectos estará acompañado de las justificaciones fácticas, técnicas, económicas y de otro tipo que resulten pertinentes.

Una vez reciba esta documentación, el supervisor del contrato la analizará y conceptuará al respecto, disponiendo de un término de tres (3) días hábiles. De estimarlo necesario, procederá a solicitar, por su parte, tres (3) cotizaciones con proveedores del mercado distintos a aquellos en los que se haya apoyado el contratista, o a hacer la consulta en revistas, plataformas o bases de datos.

En caso de que el supervisor del contrato estime que no es del caso modificar el contrato para incluir las obras adicionales, lo comunicará, justificadamente, al contratista y al ordenador del gasto de la Entidad (a este también remitirá la documentación allegada de manera previa por el contratista).

En caso de que el supervisor del contrato considere que se requieren las actividades adicionales, deberá proceder con la suscripción, junto al contratista, de un acta de aprobación de obras o actividades no previstas, donde, como mínimo, se determinarán las obras adicionales a desarrollar, especificaciones técnicas, unidad de medida, cantidades, precios unitarios -con sus respectivos APU's-. Acta que NO constituye modificación del contrato, ni autoriza la ejecución de las actividades no previstas.

Si pese a considerar que hay lugar a las obras adicionales, el supervisor tiene objeciones al estimar la necesidad de hacer ajustes o modificaciones sobre cualquiera de los componentes (técnico, económico, entre otros), deberá, de manera previa a la suscripción del acta, adelantar las gestiones, junto al contratista, para realizar los respectivos ajustes o modificaciones.

Una vez se suscriba el acta de aprobación de obras adicionales, el supervisor del contrato adelantará las gestiones internas que permitan tanto la suscripción del acuerdo modificadorio al que haya lugar, como la concurrencia de los demás requisitos, formalidades y exigencias para su ejecución.

Si el contratista de obra ejecuta mayores cantidades de obra u obras adicionales sin que conste, según el caso, la autorización u orden, o modificación contractual, la Entidad contratante no

reconocerá ni pagará el valor económico de aquellas. A su vez, y como consecuencia de lo previsto en el presente numeral, se advierte que el supervisor del contrato carece de atribuciones para emitir las autorizaciones u ordenes, así como tampoco tiene competencia para modificar el contrato, asuntos reservados al ordenador del gasto de la Entidad contratante, o a la persona en la que este delegue, y que deberán constar por escrito.

- 22.** Como director y responsable de la ejecución de la obra, el contratista debe garantizar unas óptimas condiciones de seguridad mientras se realicen labores, por lo que debe adoptar las medidas de seguridad razonables y proporcionales al valor del contrato, la complejidad y los riesgos que implica el desarrollo de las actividades que componen el objeto contractual, que minimicen los riesgos de daños sobre la vida e integridad de las personas, así como también sobre la conservación y estado de los bienes de la Entidad y de terceros.
- 23.** Dentro de esas medidas, de forma enunciativa, se imponen las siguientes:
 - Realizar procesos constructivos y de instalación que minimicen los riesgos de impactos sobre la conservación de los inmuebles a intervenir.
 - Delimitar e instalar avisos y señalizaciones en las distintas áreas objeto de intervención.
 - Cuando sea necesario, limitará el paso o ingreso al personal no autorizado.
 - Realizar un cerramiento en lona verde de las zonas objeto de intervención, cuando se ejecuten actividades que puedan ser peligrosas para la integridad de los peatones y personas que transiten en el lugar.
 - Utilizar productos, materiales, insumos, productos y elementos cuyo estado y utilización no genere una mayor exposición a los riesgos propios de la actividad.
 - Utilizar equipos y sistemas para el trabajo en altura que cuenten con el respectivo certificado de conformidad.
 - Mientras no se estén utilizando equipos que funcionen con energía eléctrica, estos permanecerán desconectados.
 - Evitar dejar los equipos, elementos, herramientas, implementos y demás recursos en zonas descubiertas que permitan que se encuentren al alcance de personas ajenas a la obra, o en zonas o posiciones que tengan riesgo de caída o situaciones similares que incrementen la probabilidad de que entren en contacto físico con riesgo de daño o colisionen con personas o bienes.
 - Vigilará las conductas de los integrantes del equipo de trabajo, y velará uso adecuado de los elementos puestos a disposición de aquellos, adoptando los correctivos que eviten y detenga la realización de maniobras que generen peligros irrazonables o adicionales a las personas o a los bienes de la Entidad contratante o de terceros.
- 24.** Como responsable de las condiciones de seguridad, será el contratista quien deba reparar económicamente los daños que se generen contra las personas o bienes en virtud o con ocasión del cumplimiento de las actividades o labores encomendadas. Cumplir con aquellas obligaciones previstas por la Ley 1801 de 2016, cuyo incumplimiento da lugar a medidas correctivas por ser comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Al ser el responsable del manejo y ejecución de la obra, el contratista asumirá las consecuencias que devengan de la imposición de medidas correctivas por incumplimiento de lo anteriormente señalado.
- 25.** Reparar cualquier daño o avería que se produzca sobre los bienes de propiedad o bajo responsabilidad de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla en virtud o con ocasión de la ejecución del contrato.
- 26.** Durante el plazo contractual, asistirá, por intermedio del residente de obra y de los inspectores de seguridad y salud en el trabajo, a por lo menos una reunión o comité de obra, que se hará por cada semana, previamente programadas y convocadas por el supervisor del contrato. Los asistentes suscribirán actas o constancias que den cuenta de los asuntos abordados. El contratista también

- podrá solicitar la realización de reuniones o comités adicionales, comunicándolo al supervisor, y expresando los asuntos o situaciones que la motivan.
27. En caso de verificarse un retraso en la ejecución del contrato o la ocurrencia de situaciones que afecten o dificulten el normal desarrollo de las labores, el contratista presentará un plan de contingencia en la oportunidad que lo exija el supervisor del contrato, detallando las labores a implementar para poder superar la situación y cumplir oportunamente con la ejecución del contrato, teniendo en cuenta el tiempo que reste del plazo de ejecución. El supervisor tendrá hasta tres (3) días calendario para aprobar el plan de contingencia, al cual le podrá introducir ajustes vinculantes para el contratista.
 28. Dotar a cada uno de los integrantes del equipo de trabajo con vestimentas adecuadas y que tengan algún rasgo distintivo frente al resto de personal que se encuentre en el edificio, las cuales deberán ser utilizadas durante la ejecución de labores, así como también les entregará un carnet o documento similar que facilite su identificación, el cual deberá ser portado de manera permanente y exhibido cada vez que se pretenda ingresar a las edificaciones objeto de intervención.
 29. Cumplir con las obligaciones legales ambientales aplicables a la materia sobre la que versa el contrato.
 30. Presentar las facturas mensuales (mensualidad vencida), en los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, o en los cinco (5) días hábiles que sigan a la expedición del acta de recibo final, acompañadas de la documentación requerida y el cumplimiento de las cargas radicadas en cabeza del contratista para proceder con los pagos, según lo que consta en lo convenido sobre la forma de pago.
 31. Entregar al supervisor, para cada pago y para la liquidación del contrato, las planillas con las que se acredite estar al día en los pagos de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.
 32. Informar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla cualquier anomalía que se presente durante la ejecución del contrato.
 33. Brindar la colaboración e información necesaria para elaborar el proyecto de acta de liquidación del contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato, según lo dispuesto por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. A su vez, cooperará con la Entidad contratante para lograr liquidar el contrato.
 34. De manera previa al inicio de la ejecución de las actividades materiales, el contratista asistirá, con presencia de cada uno de los integrantes de su equipo de trabajo, a una reunión que será programada por el supervisor del contrato, y que tendrá por objeto determinar una logística de la obra a seguir durante la ejecución del contrato, donde se abordarán y se fijarán, entre otros: los protocolos de entrada y salida del equipo de trabajo; los horarios o jornadas de trabajo; los protocolos de ingreso y egreso de los recursos físicos necesarios para la ejecución del contrato; el uso de zonas comunes; la relación con el personal permanente de la Entidad (particularmente con las personas a cargo del servicio de vigilancia, aseo y mantenimiento); la fijación de un canal de comunicación para reportar y solucionar contingencias e inconvenientes; el manejo de residuos; y una charla de seguridad y salud en el trabajo liderada por la Entidad contratante.
 35. Suscribir el acta de inicio, junto al supervisor del contrato, una vez se verifique la concurrencia de los requisitos de ejecución del contrato.
 36. Suministrar, por su cuenta y de manera ininterrumpida, los materiales, equipos, herramientas, instrumentos, elementos, implementos y demás insumos físicos de orden técnico que sean necesarios para el correcto y oportuno cumplimiento del objeto contractual, y garantizar que el equipo de trabajo les dé un uso adecuado y seguro.

37. Definir, junto al supervisor del contrato, los horarios y jornadas de trabajo, de manera previa al inicio de las labores de ejecución material de las actividades. Para ello, se tendrá en cuenta que semanalmente se debe garantizar un número de horas de trabajo equivalente a la jornada laboral máxima legal vigente, lo que será la base para la determinación de las disponibilidades exigidas sobre cada integrante del equipo de trabajo, que deberán ser cumplidas por el contratista de manera permanente; y que los sábados deberán implantarse jornadas de trabajo de una intensidad horaria de nueve (9) horas, como mínimo. Los rangos horarios podrán variar de acuerdo con las condiciones de ejecución y coordinación requeridas en las diferentes áreas de intervención del Edificio Lara Bonilla, manteniendo la intensidad horaria semanal prevista. El contratista deberá garantizar la continuidad y coordinación de las actividades conforme al cronograma de obra aprobado.
38. Llevar una bitácora de obra, que será actualizada semanalmente, haciendo constar las actividades que se realizaron en los días comprendidos por la respectiva semana; y realizar las memorias descriptivas, de manera diaria, donde se haga constar las cantidades efectivamente ejecutadas, acompañadas del plano descriptivo, mención de instrumentos y personal destinado a la ejecución del trabajo, junto a estimación económica, con base en los precios unitarios fijados y las cantidades efectivamente ejecutadas. La conservación y custodia de estos documentos será responsabilidad del contratista.
39. Permitir el ingreso a las zonas objeto de intervención y la revisión de los trabajos por parte de la supervisión y/o interventoría del contrato, así como también de los entes de control y demás autoridades que lo requieren, en el marco y cumplimiento de las funciones a su cargo.
40. Atender oportunamente los requerimientos y solicitudes que provengan de entes de control u otras autoridades, así como también brindará su apoyo y colaboración con la información y demás aspectos que requiera la Entidad contratante para dar respuesta completa y oportuna a los requerimientos que llegue a recibir en relación con la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
41. Firmar, junto al supervisor del contrato, el acta de suspensión y de reanudación, cuando se den las condiciones, así como también las actas de obra que se produzcan durante la ejecución del contrato.
42. Garantizar la calidad de las labores contratadas, de conformidad con el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993. Conforme a ello, el contratista asume obligaciones accesorias de garantía, en relación con la calidad de la obra ejecutada, extendiéndose por un período de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca el recibo a satisfacción definitivo.
43. Cargar en la plataforma SECOP II los documentos e información a que estén obligados, que se generen y que hagan parte de la ejecución del contrato.
44. Dar pleno cumplimiento a las obligaciones que le impone la normativa laboral en relación con sus empleados. En consecuencia, reconocerá y pagará oportunamente los salarios; auxilio de transporte a quien tenga derecho; prestaciones sociales legales; vacaciones remuneradas; intereses a las cesantías, aplicando, en todo caso, los recargos a los que tenga derecho el personal, remuneración de horas extras; indemnizaciones laborales a las que haya lugar; entre otros conceptos, y cumplirá con sus obligaciones relativas a aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Una vez se produzca la entrada en vigencia de la Ley 2381 de 2024, cumplirá con los aportes al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, invalidez y muerte de origen común en el pilar contributivo. En caso de vincular a personas por medio de contratos de prestación de servicios, también hará lo propio, según el alcance de aplicabilidad. Frente a estos, el contratista pagará oportunamente los respectivos honorarios, y adoptará las medidas pertinentes con miras a que sus contratistas estén cumpliendo con sus obligaciones relativas al Sistema Integral de Seguridad Social, siempre y cuando se den las condiciones legales previstas para que estas surjan. Una vez se produzca la entrada en vigencia de la Ley 2381 de 2024, cumplirá con los aportes de los contratistas de prestación de

servicios al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, invalidez y muerte de origen común en el pilar contributivo.

45. Dar pleno cumplimiento la normativa aplicable en relación con la Seguridad Industrial y la Seguridad y Salud en el Trabajo. En consecuencia, observará los mandatos previstos por disposiciones tales como la Resolución 2400 de 1979, el Decreto 1443 de 2014, la Resolución 0312 de 2019, la Resolución 4272 de 2021, expedidos por el Ministerio del Trabajo, así como también el Decreto 1072 de 2015 del Sector Trabajo. Dado lo anterior, el contratista será el responsable de la dotación y uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP) que sean requeridos por los integrantes de su equipo de trabajo, en función a la naturaleza y riesgos propios de las distintas actividades que deban desarrollar; de la implementación y cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SS-SGT); de la adopción de medidas preventivas y de protección contra caídas en alturas (incluyendo la realización de cursos o procesos de formación por parte de los integrantes del equipo de trabajo, con lo que se garantice su aptitud para las labores en alturas), así como también el suministro y uso adecuado de los equipos de protección contra caídas, y los sistemas de acceso para trabajo en alturas. Los elementos, equipos, sistemas, entre otros recursos necesarios, deberán cumplir con las exigencias previstas en la normativa legal, o en normas de orden técnico.
 46. Dotar a cada uno de los integrantes del equipo de trabajo con vestimentas adecuadas y que tengan algún rasgo distintivo frente al resto de personal que se encuentre en los edificios, las cuales deberán ser utilizadas durante la ejecución de labores, así como también les entregará un carnet o documento similar que facilite su identificación, el cual deberá ser portado de manera permanente y exhibido cada vez que se pretenda ingresar a las edificaciones objeto de intervención.
 47. Cumplir con las obligaciones legales tributarias que se generen producto de la celebración del contrato.
 48. Cumplir con las obligaciones legales ambientales aplicables a la materia sobre la que versa el contrato.
 49. Constituir y entregar oportunamente (mediante cargue o ingreso en el SECOP II, en la oportunidad indicada dentro del pliego de condiciones) las garantías patrimoniales contractuales, post-contractuales, y las pólizas de responsabilidad civil exigidas por la Entidad Estatal, las cuales deberán cumplir con las condiciones señaladas en el pliego de condiciones en torno a sujetos intervinientes, cobertura o amparos, vigencia y suficiencia, que deberán ser mantenidas. En caso de que la Entidad no apruebe alguna de dichas garantías o pólizas, deberá subsanar la falencia que haya justificado el proceder de la Entidad, efectuando los respectivos ajustes con el garante. A su vez, el contratista deberá proceder con el restablecimiento o ampliación de las garantías cuando sea del caso (reducciones en el valor de la garantía, producto de reclamaciones efectuadas por la Entidad; adiciones en valor al contrato; prórroga del plazo del contrato; suspensiones del contrato, entre otros), so pena de imponer multas sucesivas. En caso de que existan garantías constituidas mediante contratos de seguro, el contratista debe notificar al garante la modificación del estado del riesgo cuando exista modificación del contrato suscrito con la Entidad Estatal, o por cualquier otra circunstancia que dé lugar a ello. También informará al garante sobre suspensiones y reanudaciones del contrato.
 50. Brindar la colaboración e información necesaria para elaborar el proyecto de acta de liquidación del contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato, según lo dispuesto por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. A su vez, cooperará con la Entidad contratante para lograr liquidar el contrato.
 51. Las demás obligaciones que emanen del principio de buena fe, la naturaleza del contrato y la ley.
- Nota 1:** El personal que el contratista ocupe en la ejecución del Contrato no tendrá ninguna vinculación laboral, civil, comercial con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. La responsabilidad derivada de estas vinculaciones correrá a cargo exclusivo del contratista.

Nota 2: En el evento en que el contratista utilice en la ejecución del contrato personal por contrato de prestación de servicios deberá, mediante certificación, acreditar para cada pago que estos cumplen con las obligaciones al sistema integrado de seguridad social y aportes parafiscales.

3.2.1.1 Obligaciones ambientales

De conformidad con el Sistema Integrado Gestión y Control de la Calidad y del Medio Ambiente – SIGCMA, se deberán cumplir con las siguientes obligaciones ambientales:

1. Presentar a la firma del acta de inicio, para revisión y aprobación de la interventoría lo siguiente:
 - Plan o programa de gestión integral de residuos sólidos que cumpla con las condiciones establecidas en el Decreto No. 1076 de 2015 y las demás normas aplicables, en el cual se debe considerar el manejo de los residuos producto de la actividad objeto del contrato.
 - Fichas de datos de seguridad - FDS de los productos utilizadas durante el desarrollo del contrato. Las FDS deben estar actualizadas con la identificación del Sistema Globalmente Armonizado, contar con las 16 secciones reglamentarias y su vigencia de elaboración no debe ser superior a cinco (5) años.
 - Carta de compromiso suscrita por el representante legal a la adopción e implementación del Acuerdo No. PSAA14-10160 “Por el cual se adopta el Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial”, durante la ejecución del contrato en las instalaciones de la Rama.
2. Diligenciar los formatos suministrados por la Entidad para la relación y control de los residuos sólidos generados durante el desarrollo del contrato y hacer entrega de todos los certificados de disposición final de los residuos relacionados.
3. Hacer la recolección, transporte y disposición final de los residuos generados durante la prestación del servicio, bajo sus propios costos y logística requerida.
4. Cumplir con todas las normas y leyes colombianas sobre el medio ambiente (A nivel nacional, regional y local) que se encuentren vigentes durante el término del contrato, incluyendo entre otros: Manejo de residuos líquidos, sólidos, peligrosos, permiso de vertimientos, de emisiones atmosféricas, transporte y disposición final de residuos de construcción y demolición (RCD), residuos domésticos o convencionales, residuos peligrosos (RESPEL). Así mismo, el Contratista debe en todo momento minimizar el impacto ambiental de cualquier actividad realizada por él, en el desarrollo del contrato, de conformidad con las normas aplicables. El Contratista conoce y acepta que las autoridades competentes nacionales, regionales o locales que tengan jurisdicción sobre el área donde se realizan las actividades, pueden disponer la suspensión de las actividades objeto de este contrato hasta que el Contratista cumpla o subsane el hecho deficiente.
5. Realizar las consultas necesarias y los trámites requeridos por la autoridad ambiental competente, con el propósito de obtener los permisos que se requieran y que garanticen el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, incluyendo entre otros: aprovechamiento forestal, levantamiento de veda, sustracción de reserva, ocupación de cauce, disposición de Residuos de Construcción y Demolición – RCD, residuos domésticos, convencionales y/o residuos peligrosos; concesión de aguas, ocupación de cauce, permiso de vertimientos, entre otras, de acuerdo con las normas aplicables en la materia.
6. Efectuar los informes derivados de los permisos ambientales, que deben cumplirse en la etapa de ejecución del proyecto, de acuerdo con las obligaciones establecidas por la autoridad ambiental y municipal competente. Dichos informes deben ser previamente revisados y avalados por la supervisión y/o interventoría.
7. Presentar informe mensual de la generación y gestión de residuos sólidos durante el desarrollo del proyecto.

8. Incorporar dentro del proyecto en ejecución, los criterios de Construcción Sostenible que están incorporados en el diseño, teniendo en cuenta las normas aplicables en la materia.
9. Responder a su costa por los perjuicios que se generen como consecuencia de la suspensión o retrasos en la ejecución del proyecto, derivados del incumplimiento de las normas y leyes ambientales.
10. Mantener el proyecto libre de toda acumulación de desperdicios y escombros, entregando los espacios a su terminación completamente limpios y aseados, así mismo, acatar lo dispuesto en toda la normatividad vigente relativa a la movilización, tratamiento, disposición y aprovechamiento de escombros, que para ello dicte la autoridad competente de la región.

Presentar ante el supervisor(a) una certificación comercial con gestores de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) y Residuos Peligrosos (RESPEL), que cumpla con las condiciones establecidas en el Decreto No. 1076 de 2015 y las demás normas aplicables. Para esto, debe presentarla para la revisión y aprobación respectiva. El cumplimiento de esta obligación será un requisito previo para la firma del acta de inicio.

NOTA 1: El Contratista se compromete y será responsable de la adopción e implementación del Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial, durante la ejecución del contrato en las instalaciones de la Rama.

NOTA 2: El Proponente deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos, permisos y licencias de índole ambiental que a la fecha estén vigentes según la reglamentación nacional, regional o local.

3.2.2. Obligaciones del Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

En ejercicio del objeto contractual, el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Pagar al contratista el valor del contrato y realizar los descuentos de impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad legal vigente.
2. Verificar los documentos para la legalización del contrato.
3. Supervisar la correcta ejecución del contrato.
4. Suministrar oportunamente la información y el apoyo que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
5. Llevar a cabo el recibo total de los bienes, verificando el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los bienes entregados, a través del supervisor designado.
6. Aprobar o rechazar los bienes, si fuere necesario por intermedio del supervisor designado.
7. Ejercer la supervisión del contrato **por intermedio de interventoría**, exigiendo al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto y quien, además, resolverá y suscribirá las actas, y controlará los asuntos necesarios durante el desarrollo del contrato.
8. Aprobar las garantías que presente el contratista, si hay lugar a ello, siempre que se ajusten a lo exigido en los estudios previos. En caso contrario, deberá rechazarlas e indicar que ajustes deben hacerse.
9. Verificar y dejar constancia, a través del Supervisor del contrato, del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente a los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

10. Solicitar al contratista, en cualquier tiempo, las informaciones que requiera en relación con el contrato y con el cumplimiento de las obligaciones de éste.
11. Elaborar el cronograma de trabajo con el contratista y autorizar las modificaciones a los mismos por intermedio del supervisor designado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
12. Analizar y responder los requerimientos que formule el contratista.
13. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental en concordancia con el SIGCMA implementado por la entidad.
14. Cumplir con las demás obligaciones que surjan de la naturaleza del contrato.

3.2.3 Obligaciones del supervisor **y/o Interventoría**

Además de las contempladas en la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, adoptado mediante Resolución No. 6424 de 2025, y la Resolución 6331 de 2026 “Por la cual se adopta el Manual de Supervisión de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial”, el supervisor ejercerá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico y ambiental del contrato, de manera integral, preventiva y orientada a resultados, desarrollando las siguientes funciones:

FUNCIONES GENERALES

1. Exigir al contratista el cumplimiento del objeto contractual y de la totalidad de las obligaciones pactadas, verificando su ejecución en condiciones de calidad, oportunidad y eficiencia.
2. Estudiar y analizar los documentos del proceso contractual (estudios previos, invitación, oferta, contrato, registro presupuestal, garantías y demás documentos), con el fin de ejercer control y seguimiento adecuado.
3. Verificar el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y suscribir el acta de inicio cuando a ello haya lugar.
4. Solicitar, revisar, aprobar y hacer seguimiento al cronograma o plan de mantenimiento presentado por el contratista.
5. Elaborar los informes periódicos de supervisión y el informe final del contrato, conforme a los lineamientos institucionales.
6. Publicar y/o verificar la publicación oportuna de los documentos y actuaciones contractuales en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, garantizando la trazabilidad del contrato.
7. Formular requerimientos escritos al contratista cuando se evidencien incumplimientos o deficiencias, y realizar seguimiento a su atención.
8. Informar oportunamente a la Unidad de Compras Públicas sobre situaciones que puedan dar lugar a actuaciones administrativas o sancionatorias.
9. Gestionar, de manera oportuna, las modificaciones contractuales que se requieran durante la ejecución.
10. Verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social y demás requisitos legales para efectos de pago.
11. Identificar, analizar y gestionar los riesgos asociados al contrato, especialmente aquellos que puedan afectar la seguridad de los usuarios, la operación del edificio o la continuidad del servicio.
12. Adelantar las actuaciones necesarias para la liquidación del contrato y la solicitud de cierre del expediente contractual.

Sin perjuicio de lo anterior, el supervisor deberá cumplir con todas las funciones, deberes, responsabilidades, lineamientos y demás disposiciones establecidas en el Manual de Supervisión adoptado mediante Resolución 6331 de 2026, el Manual de Contratación de la Entidad, la Guía para el ejercicio de las funciones

de supervisión e interventoría de Colombia Compra Eficiente, y las normas que regulen la materia, en todo aquello que resulte aplicable al contrato.

3.3 MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.3.1 Modalidad de selección

Teniendo en cuenta los factores como el presupuesto disponible para contratar, el objeto a contratar, la naturaleza del contrato a suscribir, las normas legales vigentes, se determinó en el PAA publicado en la plataforma SECOP II, que la modalidad de selección del contratista es Selección Abreviada de Menor Cuantía.

El régimen jurídico aplicable al presente proceso y el contrato será el previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

3.3.2 Justificación y fundamentos jurídicos de la modalidad de selección

La presente contratación se adelantará mediante la modalidad de **Selección Abreviada de Menor Cuantía**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que regulan la contratación estatal.

La modalidad de selección se justifica en atención a que el presupuesto oficial del proceso asciende a la suma de **MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL CIENTO UN PESOS M/CTE. (\$1.735.173.101)**, valor que equivale a **novecientos noventa y uno punto cero uno (991,01) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)** y que se encuentra dentro del rango establecido para la **Selección Abreviada de Menor Cuantía** de la Rama Judicial para la vigencia 2026, conforme a la **Circular DEAJC26-1 del 6 de enero de 2026**, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la cual establece esta modalidad para procesos cuyo presupuesto sea **superior a cien (100) SMLMV y hasta mil (1.000) SMLMV**.

En consecuencia, el presente proceso de selección se ajusta a la modalidad prevista en la normativa vigente, garantizando la aplicación de los principios de **transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, igualdad y publicidad** consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, permitiendo la escogencia de la oferta más favorable para la Entidad, de conformidad con las condiciones y criterios establecidos en el pliego de condiciones.

3.4 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, SU JUSTIFICACIÓN Y FORMA DE PAGO

3.4.1 Valor estimado del contrato

El presupuesto oficial con el que cuenta la Entidad para la contratación es de **MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL CIENTO UN PESOS M/CTE (\$1.735.173.101)**, que equivalen a **991.01 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)** incluidos el porcentaje de AIU, IVA sobre utilidad, impuestos y contribuciones de ley, incluyendo los costos asociados a la ejecución del objeto contractual, conforme al análisis de mercado realizado y los estudios técnicos disponibles. el cual será financiado con los recursos asignados en la presente vigencia fiscal 2026

El proyecto se encuentra financiado con recursos de la Ley General de Presupuesto de la Nación y se respalda con apropiación presupuestal de la vigencia fiscal 2026.

Nota 1: So pena de rechazo, las ofertas presentadas por los proponentes no podrán superar el valor del presupuesto oficial establecido por la Entidad.

Nota 2: La clasificación del contrato a celebrar, en virtud de su cuantía, corresponde a un proceso determinado según el régimen de contratación aplicable.

Nota 3: El proponente no podrá superar la media (valor máximo a pagar por la Entidad) para el valor total del presupuesto.

3.4.2 Certificado de disponibilidad presupuestal

La Entidad, para respaldar el compromiso derivado del presente Proceso de Contratación, cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

Número	Fecha de expedición	Rubro	Recurso	Unidad Ejecutora	Valor CDP
2526	03/07/2026	C-2701-0800-37-20111D-2701019-02 ADQUIS. DE BYS - DESPACHOS JUDICIALES ADECUADOS Y DOTADOS - MODERNIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA RAMA JUDICIAL COMO INSTRUMENTO ESTRATÉGICO DE ACCESO A LA JUSTICIA A NIVEL NACIONAL	16	27-01-01-203	1.735.173.101,00

La necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad.

3.4.3 Variables consideradas para calcular el presupuesto oficial

Para la determinación del presupuesto oficial estimado del presente proceso de contratación, la Entidad adelantó el correspondiente estudio y análisis de precios de mercado, con el fin de establecer un valor acorde con las condiciones reales del sector y garantizar la selección objetiva del contratista.

En desarrollo de lo anterior, se realizó la invitación a diferentes potenciales proveedores del mercado, obteniéndose como resultado la recepción de cotizaciones mediante correo electrónico por parte de tres (3) oferentes, las cuales fueron objeto de análisis técnico y económico por parte del área competente.

El presupuesto oficial se definió con base en el promedio de las cotizaciones recibidas, así como en la verificación de las condiciones técnicas, económicas y de mercado identificadas en dichas ofertas, conforme a lo establecido en el documento denominado **“Estudio de Mercado”**, el cual hace parte integral del expediente contractual.

3.4.4 Forma de pago del contrato

Siendo consecuentes con la decisión de aplicar el sistema de precios unitarios, debemos advertir que el contrato tendrá un precio determinable, más no determinado. La determinación del precio se hace teniendo en cuenta los siguientes conceptos:

- La cantidad de ítems, conceptos, labores o actividades efectivamente ejecutadas por parte del contratista.
- El precio o valor unitario que a cada uno de ellos se le haya asignado o fijado a cada uno de ellos en la oferta económica del contratista.
- El porcentaje de A.I.U incluido dentro de la oferta económica del contratista.
- El valor del IVA sobre utilidad, es decir, el diecinueve por ciento (19%) del componente de utilidad.

El precio se determina tras multiplicar el primer concepto -cantidad- por el valor unitario, y tras ello, se liquidan los porcentajes de A.I.U, teniendo como base el resultado expuesto con anterioridad. Sin embargo, frente al rubro de Imprevistos (I), como se verá en consideraciones posteriores del presente estudio previo, los pagos estarán condicionados a que el contratista demuestre la ocurrencia de estos y cuantifique su valor.

En relación con la forma de pago, se estima adecuado efectuar pagos parciales mensuales por avance de obra, de manera tal que el contratista pueda ir recaudando sucesivamente la contraprestación a su favor. Pagos que se liquidarán conforme a lo señalado en las consideraciones que anteceden, y deberán constar en actas de obra. Ahora, el último pago deberá ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato, y será efectuado tras la total ejecución y recibo a satisfacción de las labores contratadas.

Para cumplir con lo anterior, el contratista deberá facturar en el mes siguiente al mes calendario en el que haya ejecutado las obras cuyo pago pretende, disponiendo para ello de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes. En el caso del último pago, los cinco (5) días se computarán desde el acta de recibo de la obra.

En cada pago la Entidad debe efectuar las retenciones, deducciones o contribuciones a las que haya lugar.

En cuanto al plazo para efectuar los pagos, se harán uso de los términos máximos que concede la Ley 2024 de 2020 en su artículo 12, o sea, hasta sesenta (60) días calendario, contados desde la aceptación de la factura.

Conforme a lo establecido, la forma de pago quedará en los siguientes términos:

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla realizará el pago de la presente contratación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto 1425 del 24 de julio de 1.998.

Este será efectuado directamente al contratista, por parte de La Dirección General Del Tesoro Nacional, **MEDIANTE PAGOS PARCIALES MENSUALES POR AVANCE DE OBRA**, en proporción a las cantidades de obra realmente ejecutadas, revisadas, aceptadas y recibidas a satisfacción por parte de la supervisión

del contrato, las cuales además deben ser verificables físicamente y deberán soportarse en Actas de Obra (mensuales), de conformidad con los precios unitarios y el porcentaje de A.I.U. convenidos tras la selección de la propuesta del contratista. Precizando que para que proceda el efectivo reconocimiento y pago del componente o porcentaje de Imprevistos (I), será necesario que el contratista acredite documentalmente su ocurrencia y cuantificación.

Frente al pago, deberá tenerse presente que el último pago parcial a efectuar deberá ascender, como mínimo, al diez por ciento (10%) del valor estimado del contrato, y será efectuado tras la total ejecución y recibo a satisfacción de las labores contratadas.

Para la realización de los pagos, el contratista deberá presentar factura dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, o, tratándose del último pago, dentro de los cinco (5) días hábiles que sigan a la expedición del acta de recibo final.

La factura debe estar respaldada por los siguientes documentos y antecedida de las cargas que se enuncian a continuación:

- i. Recibo a satisfacción de las obras ejecutadas, suscrito por el contratista y la supervisión del contrato; y las respectivas actas de obra, donde conste un informe detallado de las obras ejecutadas. Como anexo obligatorio de estas actas, la supervisión deberá suscribir una certificación donde constara que las especificaciones, medidas y cantidades de los trabajos ejecutados fueron oportunamente verificados.
- ii. Cumplido emitido por la supervisión del contrato donde se autoriza el pago al contratista.
- iii. Certificación, de conformidad con la Ley 43 de 1990 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que acredite estar al día en el pago de las obligaciones de Aportes o Contribuciones Parafiscales del Sistema de Protección Social -comprende aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, y Riesgos Laborales) y aportes con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y a las Cajas de Compensación Familiar-, cuando haya lugar, junto con las respectivas planillas de pago.
- iv. El comprobante de pago del impuesto de timbre
- v. Los obligados a facturar electrónicamente deberán registrar el correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co como receptor único de las facturas emitidas a nombre de estas, con el fin de que las envíen automáticamente, junto con el contenedor electrónico -Documento zip (PDF, XML), para efectuar la correspondiente validación ante la DIAN.
- vi. Registro de la factura en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II y en la plataforma SIIF NACIÓN, previa aprobación y recibo a satisfacción por parte de la supervisión.

Frente a cada uno de los pagos, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla efectuará las retenciones, deducciones o contribuciones a que haya lugar, de acuerdo al Estatuto Tributario y demás disposiciones sobre la materia, correspondientes a: Retención en la Fuente, Retención por IVA y Retención de Industria y Comercio, Contribución Especial de Obra Pública, Estampilla Pro Universidad Nacional y demás universidades estatales de Colombia, impuestos departamentales y aquellas otras que se deriven del

contrato, de acuerdo a la calidad del contribuyente o contratista y a las tablas establecidas en la ley, según información financiera que reporte cada proveedor, la cual será aplicada bajo su responsabilidad.

Los pagos se realizarán, a más tardar, transcurridos sesenta (60) días calendario, contados a partir de la aceptación de la factura por parte de la Entidad. **En todo caso, los pagos estipulados en el presente numeral quedan sujetos al cupo PAC que la Dirección General del Tesoro Nacional – Ministerio de Hacienda y Crédito Público apruebe y asigne a la Entidad.**

NOTA 1: La Dirección Seccional efectuará las retenciones, Deducciones o Contribuciones a que haya lugar en virtud del contrato que se suscriba, de acuerdo al Estatuto Tributario en cada uno de los pagos que corresponden a: Retención en la Fuente, retención por IVA y retención de Industria y Comercio y aquellas otras que se deriven del contrato, de acuerdo a la calidad del contribuyente o contratista y de acuerdo a las tablas establecidas por ley según información financiera que reporte cada proveedor, la cual será aplicada bajo su propia responsabilidad.

NOTA 2: Si la factura no es elaborada oportunamente, no es radicada dentro de los términos aquí previstos o presenta inconsistencias, será devuelta al contratista y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la cuenta corregida.

3.5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 y el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, la capacidad jurídica, así como las condiciones de experiencia, capacidad financiera y organizacional de los proponentes, constituyen requisitos habilitantes sujetos a verificación de cumplimiento, sin que otorguen puntaje dentro del proceso de selección.

En este sentido, los requisitos habilitantes definidos para el presente proceso de contratación corresponden a condiciones mínimas que deben acreditar los proponentes, con el fin de garantizar que el eventual contratista cuente con la capacidad jurídica, técnica y financiera suficiente para la correcta ejecución del objeto contractual.

Así mismo, la Entidad verifica que los proponentes no se encuentren incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés establecidos en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, y las disposiciones pertinentes del Decreto 1082 de 2015. Para tal efecto, se consultan, entre otros, el Boletín de Responsables Fiscales, el Certificado de Antecedentes Disciplinarios, el Certificado de Antecedentes Judiciales, el Registro Nacional de Medidas Correctivas y el Registro Único de Proponentes – RUP, con el fin de verificar la inexistencia de sanciones o restricciones para contratar con el Estado.

En consecuencia, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla establece los requisitos habilitantes del presente proceso de selección conforme a la normativa vigente, asegurando que los proponentes cuenten con las condiciones mínimas de idoneidad y capacidad requeridas para la ejecución del contrato.

Por lo anterior, a continuación, se desarrollan los requisitos habilitantes aplicables al presente proceso de selección.

3.5.1 Requisitos habilitantes

La Entidad verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes dentro del término establecido en el cronograma del Pliego de Condiciones, con base en los soportes documentales aportados con la propuesta presentada.

Los requisitos habilitantes serán objeto de verificación de cumplimiento, por lo cual su resultado se determinará bajo la metodología “cumple” o “no cumple”. En consecuencia, únicamente las propuestas que acrediten el cumplimiento integral de los requisitos establecidos serán habilitadas para continuar en el proceso de evaluación.

De conformidad con la normativa aplicable, la verificación de los requisitos habilitantes de los proponentes (personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, así como proponentes plurales) se realizará con base en la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) y en los documentos exigidos en los Documentos Tipo del proceso de contratación.

En todo caso, la Entidad no podrá exigir requisitos habilitantes distintos a los previstos en la normativa vigente y en los Documentos Tipo aplicables al presente proceso.

3.5.1.1 Capacidad jurídica

Los interesados podrán participar como Proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones:

- A. Individualmente: como: a) personas naturales nacionales o extranjeras, b) personas jurídicas nacionales o extranjeras.
- B. Conjuntamente, como Proponentes plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los Proponentes deben:

- A. Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.
- B. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del Contrato.
- C. No estar incurso en ninguna de las circunstancias de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición para contratar previstas en la Constitución y en la Ley.
- D. No estar reportados en el último Boletín de Responsables Fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el Proponente e integrantes de un Proponente Plural con domicilio en Colombia. Tratándose de Proponentes Extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deben declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.
- E. Presentar el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM en el cual demuestre no estar inhabilitado en los términos de la Ley 2097 de 2021
- F. La Entidad debe consultar los antecedentes judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que el certificado de antecedentes disciplinarios conforme el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional

– Policía Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

La existencia y representación legal de los Proponentes individuales o miembros de los Proponentes Plurales se acreditará de acuerdo con las siguientes reglas:

PERSONAS NATURALES

Deben presentar los siguientes documentos en copia simple:

- A. Persona natural de nacionalidad colombiana: cédula de ciudadanía.
- B. Persona natural extranjera con residencia en Colombia: cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente.
- C. Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: pasaporte.

PERSONAS JURÍDICAS

Deben presentar los siguientes documentos:

- A. Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia:
 - I. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente en el que se verificará:
 - a) Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente establecida en el Pliego de Condiciones definitivo.
 - b) Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente Proceso de Contratación.
 - c) Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del Contrato y un año más.
 - d) Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso.
 - e) El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.
 - f) Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (Contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.
 - II. Certificación del revisor fiscal en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.
 - III. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.
 - IV. Acta de autorización o documento correspondiente del órgano directivo que faculta al representante legal para contratar hasta por el valor del presupuesto

oficial estimado para la presente contratación, lo anterior, en caso de existir limitaciones estatutarias frente a sus facultades, con las

respectivas autorizaciones para participar en el presente proceso de selección, suscribir el contrato y realizar todas las actividades relacionadas directa o indirectamente.

- V. Cuando El proponente actúe a través de un representante o apoderado deberá acreditar, mediante documento legalmente expedido, que su representante o apoderado está expresamente facultado para presentar la oferta y firmar el contrato respectivo.

En el caso de las sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.

Si la oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la Sucursal que está debidamente constituida en Colombia, se deberá acreditar la capacidad legal de la Sucursal y de su representante o mandatario mediante la presentación del Registro Único de Proponentes (RUP) de la Sucursal y del certificado de existencia y representación legal entregado por la cámara de comercio respectiva, el cual debe tener una fecha de expedición de máximo de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente señalada en el Pliego de Condiciones.

Cuando el representante legal de la sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

- B. Persona jurídica extranjera sin sucursal o domicilio en Colombia: Documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, legalizados o apostillados de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones, con una expedición de máximo seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación, en el que debe constar como mínimo los siguientes aspectos:
 - I. Nombre o razón social completa.
 - II. Nombre del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.
 - III. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del Proceso de Selección.
 - IV. Facultades del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social competente respectivo para cada caso.
 - V. Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.

- VI. Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica
- VII. Acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del Contrato y un año más.
- VIII. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

Si no existiera ninguna autoridad o Entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el Proponente o miembro extranjero del Proponente Plural debe presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral ; ii) la información requerida en el presente numeral, y iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

Nota 6: En caso de que la persona jurídica sin sucursal o domicilio en Colombia resulte adjudicatario del proceso, tanto de forma individual o como integrante de una estructura plural, deberá constituir una sucursal con domicilio en el territorio nacional, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 471 y ss. del Código de Comercio.

C. Entidades estatales: Deben presentar los siguientes documentos para acreditar su existencia:

- I. Acto de creación de la entidad. Este puede ser ley, decreto, ordenanza, acuerdo o certificado de existencia y representación legal (este último no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación) o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección, régimen jurídico de contratación de la Entidad.

Nota 7: En el evento de personas jurídicas no obligadas a aportar el certificado de existencia y representación legal, deberán aportar un documento equivalente que acredite su existencia, junto con los documentos que demuestren la capacidad del representante legal de la Entidad o sociedad a contratar, en el cual se verificará:

- Fecha de expedición del documento equivalente que acredite su existencia. con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente definida en el Pliego de Condiciones.
- Que el objeto incluya las actividades principales objeto del presente proceso.
- La duración deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del Contrato y un (1) año más.
- Para efectos del Pliego de Condiciones, el plazo de ejecución del Contrato será el indicado en el numeral “1.1 Objeto, presupuesto oficial, plazo y ubicación”.
- Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad o entidad.
- La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta, y por tanto su rechazo.
- El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.

PROPONENTES PLURALES

El documento de conformación de Proponentes plurales debe:

- A. Acreditar la existencia del Proponente Plural y clasificarlo en Unión Temporal o Consorcio. En este documento los integrantes deben expresar su intención de conformar el Proponente Plural. En caso que no exista claridad sobre el tipo de asociación se solicitará la aclaración. Los Proponentes deben incluir como mínimo la información requerida en el Formato 2 – Conformación de Proponente Plural (Formato 2A – Consorcios) (Formato 2B – Uniones Temporales). Los Proponentes podrán incluir información adicional que no contradiga lo dispuesto en los documentos del proceso.
- B. Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente, este último en caso de considerarlo conveniente, cuya designación deberá constar en el Formato 2 – Conformación de Proponente Plural (Formato 2A – Consorcios) (Formato 2B – Uniones Temporales), quien representará a todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta, para la suscripción y ejecución del Contrato, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación o cualquier otra acta o documento.
- C. Aportar copia del documento de identificación del representante principal y, en caso de que se haya nombrado, del suplente del Proponente Plural.
- D. Acreditar que la vigencia de la estructura plural no sea inferior a la del plazo del Contrato y un año adicional. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación.
- E. El Proponente plural debe señalar expresamente cuál es el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros. La sumatoria del porcentaje de participación no podrá ser diferente al 100%.
- F. En la etapa contractual no podrán modificarse los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la Entidad. En todo caso, en la etapa precontractual no será posible modificar los porcentajes de los integrantes del Proponente Plural después de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Cualquier modificación en los porcentajes de los integrantes será ineficaz y, por tanto, carecerá de efecto.

Dicho documento debe estar firmado por todos y cada uno de los integrantes del Proponente plural y en el caso del integrante persona jurídica, por el representante legal de dicha persona, o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

Nota 8: El Proponente Plural deberá tener en cuenta la "Guía rápida para la creación de Proponentes Plurales en el SECOP II", expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

El Proponente Plural debe estar registrado en el SECOP II, por tanto, la Entidad rechazará la oferta que se presente desde una cuenta diferente. Cuando el proceso se adelante en el SECOP II.

3.5.1.1.1 Cumplimiento con las obligaciones con la seguridad social y aportes fiscales

PERSONAS JURÍDICAS

El Proponente persona jurídica debe presentar el Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar.

La Entidad no exigirá las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite. Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

PERSONAS NATURALES

El Proponente persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación o copia de la planilla de seguridad social paga.

En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en el Pliego de Condiciones definitivo.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o presente resolución de reconocimiento de pensión o indemnización sustitutiva, presentará el documento que lo acredite y, además, la afiliación al sistema de salud.

De igual forma, quienes se encuentren en condición legal de no estar obligados a realizar cotización de pensión tendrán que presentar el documento que así lo acredite y, adicionalmente, el certificado de afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

PROPONENTES PLURALES

Cada uno de los integrantes del Proponente plural debe acreditar por separado los requisitos de que tratan los numerales anteriores.

SEGURIDAD SOCIAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo Contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social integral y aportes legales cuando a ello haya lugar.

En caso de que el adjudicatario, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del Contrato personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes legales y seguridad social debe indicar esta circunstancia en la mencionada certificación, bajo la gravedad de juramento.

ACREDITACIÓN DEL PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contratista debe acreditar para realizar cada pago del Contrato, que se encuentra al día en los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Para acreditar el requisito, los proponentes deben allegar la certificación del representante legal o revisor fiscal, que indique estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscal de sus empleados en los 6 (seis) meses anteriores al cierre del proceso.

Si la persona jurídica está obligada a tener revisor fiscal, deberá aportar copia de la cédula de ciudadanía del revisor fiscal copia de antecedentes de la Junta Central de Contadores vigente y copia de la tarjeta profesional.

3.5.1.1.2 Antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales

La Nación – Consejo Superior de la Judicatura consultará en las páginas Web de la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de La Nación y la Policía Nacional, los antecedentes fiscales, disciplinarios, certificado de antecedentes judiciales y de medidas correctivas de la persona que presente la propuesta o del representante legal de la persona jurídica que la presente y de los NIT de las empresas oferentes, lo cual son criterios exigibles dentro de los requisitos habilitantes jurídicos.

En el caso de Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, se verificarán para cada integrante.

3.5.1.1.3 Solicitud de limitar el proceso de selección a MIPYMES

El presente proceso de selección no es susceptible de limitarse a Mipyme.

3.5.1.1.4 Idioma

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los Proponentes o por terceros para efectos del Proceso de Contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser allegados en español. Los documentos y comunicaciones en un idioma distinto deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al español.

El Proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

Para que la traducción oficial de los documentos en idioma extranjero sea válida, la traducción se realizará en los términos del Decreto 382 de 1951 y el artículo 33 de la Ley 962 de 2005, o la norma que la modifique, sustituya o complemente.

De igual manera, se deberán atender los demás lineamientos al respecto que se establecen en la Circular Única Externa expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

3.5.1.2 Experiencia del Proponente

Los Proponentes deben acreditar su experiencia a través de: i) la información consignada en el RUP para aquellos que estén obligados a tenerlo, ii) la presentación del Formato 3 – Experiencia para todos los Proponentes y iii) alguno de los documentos válidos para la acreditación de la experiencia, señalados en el numeral 3.5.5 cuando se requiera la verificación de información del Proponente adicional a la contenida en el RUP.

La evaluación de los Proponentes se efectuará de acuerdo con la experiencia contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme antes del cierre del proceso.

Los Proponentes podrán acreditar experiencia proveniente de Contratos celebrados con particulares o entidades estatales.

El área estimada de intervención del presente Proceso de Contratación corresponde a

- **Área para intervenir:** cinco mil ochocientos setenta y dos metros cuadrados (5.872 m²)
- **Presupuesto oficial:** El presupuesto oficial del proceso corresponde a la suma de **MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL CIENTO UN PESOS M/CTE (\$1.735.173.101)**,
incluido AIU, IVA y todos los impuestos, gastos, deducciones y costos directos e indirectos que conlleven la celebración y ejecución del contrato.

Adicionalmente en el Anexo 1 – Anexo Técnico se detallan las condiciones particulares asociadas con las obras a realizar y los aspectos técnicos particulares.

3.5.1.2.1 Aplicación de la Matriz 1 – Experiencia

Para la determinación de los requisitos de experiencia del presente proceso de selección, la Entidad aplicó las disposiciones contenidas en la Matriz 1 – Experiencia de los Documentos Tipo para Infraestructura Social.

La obra objeto del proceso corresponde a infraestructura institucional, al tratarse de la intervención de una edificación destinada a la prestación del servicio público de administración de justicia.

Teniendo en cuenta que el alcance contractual corresponde a actividades de intervención, mantenimiento, mejoramiento, rehabilitación y restauración de una edificación existente, la Entidad seleccionó la actividad prevista en la Matriz 1 aplicable a proyectos de adecuación, conservación, intervención, mantenimiento, mejoramiento o rehabilitación de edificaciones.

El presupuesto oficial del proceso corresponde a 991,01 SMMLV, razón por la cual la experiencia general

y específica exigida fue determinada con base en el rango de cuantía correspondiente establecido en la citada Matriz.

De igual manera, el requisito de experiencia específica relacionado con el área intervenida corresponde al porcentaje de dimensionamiento previsto en la Matriz 1 para la actividad seleccionada, el cual fue aplicado sobre el área total objeto de intervención de 5.872 m².

CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA

Los contratos para acreditar la experiencia exigida deberán cumplir las siguientes características:

- A. *Que hayan contenido la ejecución de:*

EXPERIENCIA GENERAL:

La Entidad verificará el requisito de experiencia general a través de la presentación del RUP a través del cual la Entidad podrá corroborar que los proponentes han ejecutado contratos con los siguientes objetos o actividades: PROYECTOS QUE CORRESPONDAN Y/O CONTEMPLAN ACTIVIDADES DE: CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O CONSERVACIÓN Y/O INTERVENCIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O MODIFICACIÓN U OPTIMIZACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REPOSICIÓN Y/O REPARACIÓN LOCATIVA Y/O RESTAURACIÓN Y/O RESTITUCIÓN Y/O TERMINACIÓN DE EDIFICACIONES, actividades señaladas en la Matriz 1 – Experiencia.

Para el efecto, la Entidad verificará el cumplimiento del requisito de la siguiente manera:

- a. *Entre uno (1) y máximo cinco (5) contratos inscritos en el RUP.*
- b. *Los contratos deberán estar identificados como mínimo en uno de los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de la UNSPSC en el tercer nivel como se muestra a continuación*

Código UNSPSC	Descripción
72101500	<i>Servicio de apoyo para la construcción</i>
72121400	<i>Servicios de construcción de edificios públicos especializados</i>
72151300	<i>Servicios de pintura e instalación de colgadura</i>
72151900	<i>Servicios de albañilería y mampostería</i>

- c. La verificación del valor de los Contratos aportados para acreditar la experiencia se realizará de conformidad con la tabla del numeral 3.5.8 del Pliego de Condiciones, teniendo en cuenta la sumatoria de los valores totales ejecutados, expresados en SMMLV, de los Contratos que cumplan con los requisitos establecidos. El Proponente deberá acreditar como mínimo el porcentaje del Presupuesto Oficial que corresponda según el número de Contratos con los cuales acredite la experiencia, de acuerdo con dicha tabla.

EXPERIENCIA ESPECIFICA:

Los proponentes deberán acreditar que “por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar un área intervenida o construida

igual o superior al (F%) del total de metros cuadrados del proceso de selección, el cual corresponde al 30% de cinco mil ochocientos setenta y dos metros cuadrados (5.872 m²)

Para el efecto, los proponentes deben relacionar en el Formato 3 – Experiencia con el número consecutivo del contrato en el RUP. Los Proponentes Plurales deben indicar qué integrante aporta cada uno de los Contratos señalados en el Formato 3 – Experiencia. Este documento debe presentarlo el Proponente Plural y no sus integrantes.

Si el Proponente no diligencia el Formato 3 – Experiencia, la Entidad pedirá su subsanación en los términos del numeral 1.6. En caso de que el oferente no subsane se tendrán en cuenta para la evaluación los cinco (5) Contratos de mayor valor aportados.

Tratándose de Proponentes que acrediten la calidad de Mipyme o emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, se tendrán en cuenta como máximo los seis (6) Contratos aportados de mayor valor. En caso de que el Proponente pruebe la calidad de Mipyme y de emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional de manera conjunta, se valdrán como máximo los siete (7) Contratos aportados de mayor valor. En caso de que le Proponente pruebe la calidad de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad con domicilio en el territorio nacional, se valdrán como máximo los ocho (8) Contratos aportados de mayor valor (De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026)

El Formato 3 – Experiencia deberá aportarse diligenciado preferiblemente en formato Excel.

- B. El Proponente podrá acreditar la experiencia solicitada con mínimo uno (1) y máximo cinco (5) Contratos, los cuales serán evaluados teniendo en cuenta la tabla del numeral 3.5.8 del Pliego de Condiciones, así como el contenido de la Matriz 1 – Experiencia. aplicable en el proyecto de infraestructura social bien sea de salud, educación, institucional, vivienda, cultura, recreación y deporte.
- C. El Proponente persona natural o jurídica que acredite la calidad de Mipyme o de emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional o de emprendimiento y empresa de personas con discapacidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4. y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, y en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, podrá probar la experiencia solicitada con un (1) Contrato adicional a los cinco (5) inicialmente previstos, para un máximo de seis (6) Contratos.

En caso de que el Proponente persona natural o jurídica acredite la calidad de Mipyme y de emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional y de emprendimiento y empresa de personas con discapacidad de manera conjunta, podrá demostrar la experiencia solicitada con tres (3) Contratos adicionales a los cinco (5) inicialmente previstos, para un máximo de ocho (8).

Para el caso de Proponentes Plurales bastará con que uno de sus integrantes tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o en la Unión Temporal y acredite la calidad de Mipyme o emprendimiento y empresa de mujer o emprendimiento y empresa de personas con discapacidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4. y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, para probar la experiencia solicitada con un (1) Contrato adicional a los cinco (5) inicialmente contemplados, para un máximo de seis (6) Contratos.

En caso de que el mismo integrante u otro que haga parte del Proponente Plural tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal y acredite la calidad de Mipyme y de emprendimiento y empresa de mujer y de emprendimiento y empresa de personas con discapacidad con domicilio en el territorio nacional de manera conjunta o separada, podrá demostrar la experiencia solicitada con dos (2) Contratos adicionales a los cinco (5) inicialmente previstos, para un máximo de ocho (8) Contratos. En todo caso no será posible aportar más de dos (2) Contratos adicionales aun cuando otros integrantes del Proponente Plural también cumplan las condiciones previamente definidas.

Para acreditar la condición de Mipyme, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Por su parte, la condición de emprendimientos y/o empresas de mujeres se probará mediante el diligenciamiento del Formato 12 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres, el cual deberá aportarse con la documentación requerida en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que lo modifique, complemento o sustituya. Para acreditar la condición de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad con domicilio en el territorio nacional, esta condición se acreditará así:

- 1) Personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como el título profesional correspondiente.*
- 2) Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjera o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del registro mercantil.*
- 3) Personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y los derechos de propiedad hayan pertenecido*

a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

La circunstancia de la propiedad de la persona jurídica se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de ley o, el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las personas con discapacidad han mantenido su participación. Adicionalmente se debe adjuntar la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjera o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del certificado de existencia y representación legal.

- 4) Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el ultimo año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Por otra parte, se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social.

PARÁGRAFO. Respecto de los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máxima treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.”

- D. Las certificaciones aportadas deben haber terminado antes de la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación.
- E. Los Contratos aportados como experiencia válida y que correspondan a edificaciones debieron iniciar su ejecución luego de la expedición del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-98), esto es, después del 9 de enero de 1998.
- F. Únicamente uno (1) de los Contratos relacionados como experiencia en edificaciones podrá haber iniciado ejecución antes del 9 de enero de 1998, fecha en la cual se expidió la NSR-98.
- G. Si el Proponente relaciona un (1) único Contrato para acreditar la experiencia solicitada,

este deberá haber iniciado, ejecutado, terminado, liquidado y recibido a satisfacción luego del 15 de julio de 2010, fecha en la cual entró en vigencia la NSR-10, y haya terminado su ejecución antes de la fecha de cierre del presente procedimiento de selección.

- H. Por lo menos uno (1) de los Contratos válidos aportados como experiencia debe haber iniciado ejecución con posterioridad a la expedición de la NSR-10, el cual debió haberse ejecutado y terminado antes de la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación.*
- I. Las reglas de los literales E, F, G y H también aplicarán para los Contratos ejecutados fuera del territorio colombiano, teniendo como referente las fechas establecidas en dichos literales. En todo caso, el proyecto de infraestructura social que se pretende ejecutar deberá cumplir con los estándares y normativa establecida para Colombia.*
- J. Para los Contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, que pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, de conformidad con la posibilidad establecida en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, además del RUP deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.*

De acuerdo con el inciso anterior, en los casos en que se presente un Proponente Plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes y se alleguen Contratos en los que estos le hayan transferido experiencia a aquella, solo podrán ser acreditados como experiencia en el Proceso de Contratación por uno de los integrantes, de manera tal que al Proponente Plural solo podrá avalársele una misma experiencia una sola vez.

- K. La experiencia a la que se refiere este numeral podrá ser validada mediante alguno de los documentos establecidos en el Pliego de Condiciones señalados en el numeral 3.5.5.*
- L. No será válida la experiencia acreditada para edificaciones que se encuentre relacionada con la ejecución de obras cuyo objeto o alcance sea alguna de las siguientes:*
 - Certificaciones de estudios técnicos y diseños*
 - Construcción de estaciones de servicios o campamentos*
 - Parqueaderos de un (1) piso (como uso exclusivo), salvo que el Proceso de Contratación expresamente lo determine como válido. Infraestructura de transporte, salvo que el Proceso de Contratación implique el mantenimiento de vías de circulación internas.*
 - Obras hidráulicas (represas, alcantarillados, acueductos, diques, canales, plantas de tratamiento).*

Nota: *Las consideraciones previamente relacionadas aplican para las actividades a contratar que correspondan a la intervención de edificaciones verticales únicamente.*

CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

La Entidad tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida como experiencia requerida:

- A. En el Clasificador de Bienes y Servicios, el segmento correspondiente para la clasificación de la experiencia es el segmento [72]
- B. La Entidad contratante únicamente podrá exigir para la verificación de la experiencia los Contratos celebrados por el interesado, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios hasta el tercer nivel.
- C. Si el Proponente relaciona o anexa más de cinco (5) Contratos en el Formato 3 - Experiencia, para efectos de evaluar la experiencia se tendrá en cuenta como máximo los cinco (5) Contratos aportados de mayor valor.

Tratándose de Proponentes que acrediten la calidad de Mipyme o emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional, se tendrá en cuenta como máximo los seis (6) Contratos aportados de mayor valor. En caso de que el Proponente pruebe la calidad de Mipyme y de emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional de manera conjunta, se valdrán como máximo los ocho (8) Contratos allegados de mayor valor.

- D. Tratándose de Proponentes Plurales se tendrá en cuenta lo siguiente: i) uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50 %) de la experiencia solicitada; ii) los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5 %) de la experiencia solicitada; y iii) sin perjuicio de lo anterior, solo uno (1) de los integrantes, si así lo considera pertinente, podrá no acreditar experiencia. En este último caso, el porcentaje de participación del integrante que no aporta experiencia en la estructura plural no podrá superar el diez por ciento (10 %).

Estos porcentajes que acreditarán los integrantes del Proponente Plural se podrán cumplir con Contratos válidos que acrediten cualquier requisito de experiencia

solicitada en el Pliego de Condiciones, y se calcularán sobre el “valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial de obra expresado en SMMLV)” de conformidad con el numeral 3.5.8. Independientemente de él o los integrantes del Proponente Plural que aporten Contratos para acreditar la experiencia, estos se tendrán en cuenta para calcular el “número de Contratos con los cuales el Proponente cumple la experiencia acreditada” de que trata el numeral citado.

En armonía con lo anterior, para cumplir el requisito previsto en este literal no se solicitará la acreditación de longitudes, magnitudes, volúmenes o porcentajes requeridos en la experiencia específica, sino que bastará con acreditar los SMMLV.

- E. Cuando el Contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado en el RUP de este o en alguno de los documentos válidos para la acreditación de experiencia en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP.
- F. Cuando el Contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el valor a considerar será el registrado en el RUP o documento válido en caso de que el integrante no esté obligado a RUP, para la acreditación de experiencia multiplicada por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.
- G. Cuando el Contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio, el “% de dimensionamiento (según la longitud o magnitud requerida en el Proceso de Contratación)” exigido en la Matriz 1 – Experiencia aplicable en el proyecto de infraestructura social, bien sea de salud, educación, institucional, vivienda, cultura, recreación y deporte, se

afectará por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.

Por su parte, si el Contrato fue ejecutado como unión temporal la acreditación del “% de dimensionamiento” se afectará de acuerdo con la distribución de actividades y lo materialmente ejecutado, para lo cual se deberá allegar el documento de conformación de Proponente Plural que discrimine las actividades a cargo de cada uno de los integrantes o que de los documentos aportados para acreditar la experiencia se pueda determinar qué actividades ejecutó cada uno de los integrantes. En caso de que lo anterior no se logre determinar, la evaluación se realizará de conformidad con lo señalado en el párrafo precedente, respecto a los consorcios.

Nota 14: *El “dimensionamiento” de este literal aplica a cualquier dimensión o magnitud requerida en el Proceso de Contratación para acreditar la experiencia según detalle la respectiva Matriz 1 - Experiencia aplicable en el proyecto de infraestructura social.*

- H. Cuando el Contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un Consorcio o unión temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un Proponente Plural para participar en el presente proceso, dicho Contrato se entenderá aportado como un (1) solo Contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del consorcio o unión temporal que ejecutaron el Contrato y que están participando en el presente Proceso en cuanto a valor, área y % de dimensionamiento.*
- I. El cumplimiento de los requisitos de experiencia que impliquen la acreditación de valores y magnitudes intervenidas deberá evaluarse de acuerdo con lo señalado en la Matriz 1 – Experiencia para la respectiva actividad a contratar. En los Contratos aportados como experiencia aplicable en el proyecto de infraestructura social bien sea de salud, educación, institucional, vivienda, cultura, recreación y deporte que contengan actividades ejecutadas ajenas a la obra de infraestructura social dentro del Proceso de Selección que se adelante, la Entidad solo tendrá en cuenta los valores y magnitudes ejecutadas relacionadas con este tipo de infraestructura, en caso de que aplique.*

Para estos efectos, el oferente deberá acreditar los valores y magnitudes intervenidas dentro del respectivo Contrato, empleando alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 3.5.5 del Pliego de Condiciones.

En todo caso, la Entidad permitirá la subsanación, en los términos del numeral 1.6 del Pliego de Condiciones, requiriendo al Proponente para que acredite los valores ejecutados y magnitudes intervenidas. De no lograrse la discriminación de los valores y magnitudes ejecutadas en el marco del respectivo Contrato, la Entidad no lo tendrá en cuenta para la evaluación.

En el evento en que los valores de los documentos aportados se expresen en moneda extranjera, se procederá de conformidad con lo previsto en el literal A del numeral 1.13. Para este caso, la fecha de terminación de la etapa constructiva y/o de intervención de la obra hará las veces de fecha de terminación del Contrato. Ahora, para la conversión de dichos valores a SMMLV se seguirá el proceso descrito en el literal B del numeral 1.13, para lo cual se emplearán los valores históricos de SMMLV señalados por el Banco de la República (<http://www.banrep.gov.co/es/mercado-laboral/salarios>), del año correspondiente a la fecha de terminación de la etapa constructiva y/o de intervención de la obra.

En los casos en que el Proponente no cumpla la exigencia antes señalada, la Entidad permitirá la subsanación, en los términos del numeral 1.6 del Pliego de Condiciones, requiriendo al Proponente para

que demuestre los valores ejecutados. De no lograrse la discriminación de los valores ejecutados en el marco del respectivo Contrato, la Entidad no lo tendrá en cuenta para la evaluación.

En caso de que el valor ejecutado que consta en el RUP sea distinto al verificado en el documento aportado por el Proponente, la Entidad para evaluar el requisito de la experiencia tomará el dato del valor de alguno de los documentos válidos establecidos el numeral 3.5.5 del Pliego de Condiciones. Lo anterior, debido a que estos últimos discriminan el valor ejecutado en la etapa constructiva y/o de intervención de la obra de infraestructura social.

- J. Las auto certificaciones no servirán para acreditar la experiencia requerida, ya que con estas no puede constatar la ejecución de Contratos que deben certificar los terceros que recibieron la obra, bien o servicio. Para la aplicación de esta regla, se entiende por auto certificaciones aquellas expedidas por el mismo Proponente, sus representantes, los integrantes del Proponente Plural o del mismo grupo empresarial para demostrar su propia experiencia.
- K. Las certificaciones de experiencia expedidas por el interventor de obra no servirán para probar la experiencia requerida.

CLASIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN EL “CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS”

Los Contratos aportados para efectos de acreditación de la experiencia requerida deben estar clasificados en alguno de los siguientes códigos:

ITEM	Código UNSPSC	Descripción
1	72101500	Servicio de apoyo para la construcción
2	72121400	Servicios de construcción de edificios públicos especializados
3	72151300	Servicios de pintura e instalación de colgadura
4	72151900	Servicios de albañilería y mampostería

Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia deberán indicar los códigos de clasificación relacionados con los bienes, obras o servicios ejecutados con alguno de los documentos válidos establecidos en el Pliego de Condiciones para cada uno de los Contratos aportados para la acreditación de la experiencia requerida. En el evento en el que dichos documentos no incluyan los códigos de clasificación, el representante legal del Proponente deberá incluirlos en el Formato 3 – Experiencia.

ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

Los Proponentes acreditarán para cada uno de los Contratos aportados la siguiente información mediante alguno o algunos de los documentos señalados en la sección 3.5.5. del Pliego de Condiciones:

- A. *Contratante*
- B. *Objeto del Contrato*
- C. *Principales actividades ejecutadas*
- D. *La magnitud, longitud, volúmenes, dimensiones, tipologías, área intervenida o construida y demás condiciones de experiencia contenida en la Matriz 1 - Experiencia aplicable en el proyecto de infraestructura social que permita establecer su alcance, en los casos, si aplica.*
- E. *Área diseñada o construida del proyecto (bajo cubierta) en metros cuadrados (m²). Esto aplica para el caso de Edificaciones.*
- F. *La fecha de iniciación de la ejecución del Contrato: Esta fecha es diferente a la de suscripción del Contrato, es decir conforme a la fecha de la suscripción del acta de inicio del Contrato, a menos que de los documentos del numeral 3.5.5 de forma expresa así se determine.*

Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del Contrato: se tendrá en cuenta el último día del mes que se encuentre señalado en la certificación

- G. *La fecha de terminación de la ejecución del Contrato: Esta fecha de terminación no es la fecha de entrega y/o recibo final, liquidación, o acta final, salvo que de los documentos del numeral 3.5.5 de forma expresa así se determine.*

Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de terminación del Contrato: se tendrá en cuenta el primer día del mes que se encuentre señalado en la certificación

- H. *Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.*
- I. *El porcentaje de participación del integrante del contratista plural.*
- J. *El porcentaje de participación en el valor ejecutado en el caso de contratistas plurales.*

DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

En aquellos casos que por las características del objeto a contratar se requiera verificar información adicional a la contenida en el RUP, el Proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación, para que la Entidad realice la verificación en forma directa. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por el contratante, el contratista o el Interventor, según corresponda. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

- A. *Acta de liquidación, que dé cuenta de la fecha de inicio y terminación contractual.*
- B. *Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.*
- C. *Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del Contrato en la que conste el recibo a satisfacción de la obra contratada debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.*
- D. *Acta de inicio o la orden de inicio. La misma sólo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.*
- E. *Para los Contratos que hayan sido objeto de cesión, el Contrato deberá encontrarse debidamente inscrito y clasificado en el RUP o en uno o alguno de los documentos considerados*

como válidos para la acreditación de experiencia de la empresa cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

F. En los casos en que, de conformidad con la experiencia, se requiera la acreditación de un bien de interés cultural, este deberá ser acreditado de conformidad con la normatividad vigente.

PARA SUBCONTRATOS

Para acreditar la experiencia de subcontratos, cuyo Contrato principal fue suscrito con particulares, se aplicarán las disposiciones establecidas en el numeral anterior.

Para acreditar la experiencia de Contratos derivados de Contratos suscritos con Entidades estatales, el Proponente deberá aportar los documentos que se enlistan a continuación:

- A. Certificación del subcontrato. Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del subcontrato, la cual deberá estar suscrita por el representante legal del contratista del Contrato principal, del Concesionario, o del EPC o Consorcio Constructor. Así mismo, debe contener la información requerida en el Pliego de Condiciones para efectos de la acreditación de la experiencia.
- B. Certificación expedida por la Entidad del Contrato principal del cual se derivó el subcontrato. Esta certificación debe contener la información básica del Contrato principal la siguiente:
 - I. Alcance de las obras ejecutadas en el Contrato principal.
 - II. Información en la cual se evidencie que la figura de la subcontratación es permitida en el marco del Contrato principal. En caso de que no requiera autorización para subcontratar, el Proponente podrá aportar con su propuesta alguno de los siguientes documentos que den cuenta de esa circunstancia: i) copia del Contrato o ii) certificación emitida por la Entidad, donde acredite que para subcontratar no se requería autorización.

La información solicitada en el literal B únicamente se exige en relación con el Contrato principal suscrito con la Entidad.

En caso de que se presenten varios niveles de subcontratación, las reglas de los literales A y B aplicarán hasta el primer nivel de subcontratación. Para los siguientes niveles de subcontratación, la acreditación de la experiencia se realizará con las disposiciones establecidas en el numeral anterior. Para estos efectos, entiéndase el primer nivel de subcontratación como aquel Contrato suscrito entre particulares, cuyo Contrato principal del cual se deriva directamente, es el Contrato firmado entre una Entidad estatal y un particular.

Cuando el contratista directo y el subcontratista presenten ofertas en un mismo Proceso de Contratación, la experiencia derivada de las actividades subcontratadas solo pertenecerá al subcontratista. En este contexto, el contratista directo no podrá acreditar dichas actividades, por lo que no serán tenidas en cuenta para la verificación de la experiencia.

Los Proponentes deberán advertir a la Entidad cuando en otros procesos el contratista directo hubiera certificado que, dentro de su Contrato, se llevó a cabo la subcontratación, por cuanto tales actividades no serán tenidas en cuenta para efectos de acreditación de experiencia del contratista directo. Para tal fin, deberán informar a la entidad, mediante comunicación escrita, indicando el proceso en el cual el

contratista certificó la respectiva subcontratación.

La obligación de informar las situaciones de subcontratación estará en cabeza de los Proponentes y de ninguna manera dicha carga será de la Entidad. En aquellos casos en los que el Proponente no advierta tal situación, la Entidad no tendrá responsabilidad alguna por cuanto no fue avisada. En ese caso, el Contrato se contabilizará como un todo y no se tendrá en cuenta lo relacionado con la subcontratación.

Cuando la Entidad haya sido advertida por alguno los Proponentes sobre situaciones de subcontratación, aplicará la condición indicada en el inciso segundo del numeral 1.11 del Pliego de Condiciones.

PARA CONTRATO ENTRE PARTICULARES

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar adicionalmente alguno de los documentos que se describen a continuación:

Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del Contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

RELACIÓN DE LOS CONTRATOS FRENTE AL PRESUPUESTO OFICIAL

La verificación del número de Contratos para acreditar la experiencia se realiza de la siguiente manera:

Número de contratos con los cuales el Proponente cumple la experiencia acreditada	Valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial de obra expresado en SMMLV)
De 1 hasta 2	75%
De 3 hasta 4	120%
Hasta 5	150%

Si el número de Contratos aportados supera los cinco (5) inicialmente previstos en este numeral, debido a la posibilidad de allegar Contratos adicionales por tratarse de una Mipyme y/o emprendimiento y empresa de mujer y/o emprendimiento y empresa de personas en condición de discapacidad, estos Contratos adicionales, ya sean seis (6) u ocho (8) -dependiendo si acredita una o ambas condiciones, se tendrán en cuenta para demostrar el valor del ciento cincuenta por ciento (150 %) del valor del Presupuesto Oficial.

La verificación se hará con base en la sumatoria de los valores totales ejecutados (incluido IVA) en SMMLV de los Contratos que cumplan con los requisitos establecidos en este Pliego de Condiciones.

El Proponente cumple el requisito de experiencia si la sumatoria de los valores totales ejecutados (incluido IVA) de los Contratos expresados en SMMLV es mayor o igual al valor mínimo a certificar establecido en

la tabla anterior.

En caso de que el número de Contratos con los cuales el Proponente acredita la experiencia no satisface el porcentaje mínimo a certificar establecido en la tabla anterior, se calificará la propuesta como no hábil y el Proponente podrá subsanarla en los términos contemplados en la sección 1.6.

3.5.1.4 Documentos Técnicos

No aplica

3.5.1.4 Capacidad financiera

Los Proponentes deberán acreditar los indicadores financieros aplicables en los términos señalados en la Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales, versión definitiva del presente proceso, y bajo las condiciones allí establecidas.

Indicador	Fórmula
Liquidez	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$
Nivel de Endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$
Razón de Cobertura de Intereses	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos Interes}}$

Si el Proponente es Plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).

El Proponente que no tiene pasivos corrientes está habilitado respecto del índice de liquidez.

De conformidad con la Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales definitiva, para los proponentes que acrediten la condición de Mipyme se establece un índice de liquidez de uno coma uno (1,1); para los demás proponentes, un índice de liquidez de uno coma dos (1,2). El capital de trabajo se verificará conforme a lo definido en los Pliegos Tipo. Los demás indicadores que figuran sin valor concertado en la Matriz 2 no constituyen umbrales adicionales de habilitación financiera para el presente proceso.

El Proponente que demuestre la condición de Mipyme domiciliada en Colombia probará la capacidad financiera de acuerdo con los indicadores señalados en la Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales. El Proponente acreditará la condición de Mipyme con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

CAPITAL DE TRABAJO

Para el presente Proceso de Selección los proponentes acreditarán:

$$CT = AC - PC \geq CTd$$

Donde:

CT = Capital de trabajo

AC = Activo corriente

PC = Pasivo corriente

CTd = Capital de Trabajo demandado para el Proceso que presenta propuesta

El capital de trabajo (CT) del oferente deberá ser mayor o igual al capital de trabajo demandado (CTd): $CT \geq CTd$
Capital de trabajo demandado (requerido):

Para Procesos de Selección cuyo plazo estimado de ejecución del Contrato sea menor a doce (12) meses, como es el caso del presente proceso, el cálculo del capital de trabajo demandado, se hará de acuerdo con la siguiente fórmula:

Fórmula
$CTd = (POE - \text{Anticipo o Pago anticipado}) \times 33\%$

Donde,

CTd = Capital de Trabajo demandado para el proceso que presenta propuesta

POE = Presupuesto oficial estimado]

En ningún caso el capital de trabajo requerido excederá el valor del Presupuesto Oficial.

Si el Proponente es plural el indicador debe calcularse así:

$$CT_{Proponente\ plural} = \sum_{i=1}^n CT_i$$

Donde n es el número de integrantes del proponente plural (unión temporal o consorcio).

3.5.1.4.1 Capacidad organizacional

La capacidad organizacional se verificará de conformidad con la Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales definitiva. Los indicadores de rentabilidad sobre patrimonio (ROE) y rentabilidad del activo (ROA) se calcularán conforme a las fórmulas previstas en los documentos del proceso, sin establecer umbrales mínimos adicionales a los expresamente concertados en la Matriz 2.

Indicador	Fórmula
Rentabilidad sobre Patrimonio (Roe)	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Patrimonio}}$
Rentabilidad del Activo (Roa)	$\frac{\text{Unidad Operacional}}{\text{Activo Total}}$

Si el Proponente es plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).

El Proponente que demuestre la condición de Mipyme domiciliada en Colombia acreditará la capacidad organizacional de acuerdo con los indicadores señalados en la Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales definitiva. El Proponente probará la condición de Mipyme con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

3.5.1.4.2 Información financiera para proponentes extranjeros sin domicilio en el país

PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme. En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera y organizacional se realizará de acuerdo con la información reportada en el Registro, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Los Proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia no están obligados a tener RUP y por tanto la verificación de esta información procederá en los términos definidos en el siguiente numeral.

PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

Los Proponentes extranjeros deberán presentar la siguiente información financiera de conformidad con la legislación propia del país de origen. Los valores deben: (i) presentarse en pesos colombianos; (ii) convertirse a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos, y (iii) estar avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen.

- 1.5.1.5. El estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría (sí aplica de acuerdo con la legislación de origen) con traducción simple al castellano de acuerdo con las normas NIIF.
- 1.5.1.6. Copia de la tarjeta profesional del Contador Público o Revisor Fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores de quien realiza la conversión.
- 1.5.1.7. El Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional diligenciado. En caso de presentarse discrepancias entre la información consignada en el Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional y los documentos señalados en el Literal A, prevalecerá la información consignada en los estados financieros incluidos en la oferta.

Las fechas de corte de los documentos señalados en el literal A será la información de acuerdo con el último año fiscal del Proponente, acompañado del Informe de Auditoría, salvo que se acredite en debida forma que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente a la prevista en este Pliego.

Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del Proponente Extranjero, el Representante Legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento en el Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional. El Proponente podrá acreditar este requisito con un documento que así lo certifique emitido por una firma de auditoría externa.

Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse a pesos en los términos definidos en la sección 1.13.

3.5.1.4.3 CAPACIDAD RESIDUAL

El Proponente será hábil si su capacidad residual es mayor o igual a la capacidad residual de Proceso de Contratación (CRPC). Así:

$$CRP \geq CRPC$$

Los Proponentes acreditarán la capacidad residual o K de contratación conforme se describe a continuación. En todo caso, si con posterioridad al cierre del proceso cualquier interesado, durante el traslado del informe de evaluación, o la entidad, en uso de la potestad verificadora, advierte que se dejó de incluir, al cierre del proceso, por parte de un Proponente, alguna información contractual que afecte su capacidad residual, la Entidad rechazará la oferta.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y/o judiciales a que haya lugar, en contra de la (s) persona (s) que haya (n) suscrito las certificaciones exigidas para el cálculo de la capacidad residual.

CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN (CRPC)

Si el plazo estimado del Contrato es menor o igual a 12 meses, el cálculo de la CRPC deberá tener en cuenta el siguiente proceso:

$$CRPC = POE - Anticipo \text{ o } \text{pago anticipado}$$

Donde:

CRPC = Capacidad residual del Proceso de Contratación POE =
Presupuesto oficial estimado

CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE (CRP)

La capacidad residual del Proponente se calculará de la siguiente manera:

$$CRP = CO * \left[\frac{(E + CT + CF)}{100} \right] - SCE$$

En donde:

CRP = Capacidad residual del Proponente
 CO = Capacidad de Organización
 E = Experiencia
 CT = Capacidad Técnica
 CF = Capacidad Financiera
 SCE = Saldos de Contratos en Ejecución

La CRP del Proponente Plural es la suma de la capacidad residual de cada uno de sus miembros, sin tener en cuenta el porcentaje de participación de los integrantes de la estructura plural; lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto para tal fin en la Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del Proponente en los Procesos de Contratación de Obra Pública, de Colombia Compra Eficiente. En caso de ser negativa la capacidad residual de uno de los miembros, este valor se restará de la capacidad residual total del Proponente plural.

A cada uno de los factores se le asigna máximo el siguiente puntaje:

Factor	Puntaje máximo
Experiencia (E)	120
Capacidad financiera (CF)	40
Capacidad técnica (CT)	40
Total	200

La Capacidad de Organización (CO) no tiene asignación de puntaje en la fórmula porque su unidad de medida es en pesos colombianos y constituye un factor multiplicador de los demás factores.

El cálculo de cada uno de los factores procede como sigue:

A. Capacidad de organización (CO):

El factor (CO) corresponde a los Ingresos Operacionales del Proponente teniendo en cuenta lo siguiente:

Años de información financiera	Capacidad de organización (CO)
Cinco (5) años o más	Mayor ingreso operacional de los últimos 5 años
Entre uno (1) y cinco (5) años	Mayor ingreso operacional de los años de existencia del Proponente.
Años de información financiera	Capacidad de organización (CO)
Menos de un (1) año (*)	USD 125.000 (Liquidados a la tasa de cambio determinada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo cada 2 años para efectos del umbral del beneficio de las Mipyme.)

Si los ingresos operacionales del Proponente con uno (1) o más años de información financiera es menor a USD125.000, el factor (CO) del Proponente es igual a USD125.000.

Para acreditar el factor (CO) el Proponente obligado a tener RUP debe presentar los siguientes documentos:

- I. Estado de resultados integral (estado de resultado o pérdida o ganancias), del año en que hayan obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años, debidamente firmado por el representante legal y el contador bajo cuya responsabilidad se han preparado y por el revisor fiscal o, en caso de no haberlo, por no estar obligado a tenerlo, por contador público independiente, acompañados de su dictamen u opinión de conformidad con el artículo 38 de la Ley 222 de 1995.
- II. Copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes de los Contadores Públicos, Revisores Fiscales, Contadores independientes (externos), quienes suscribieron los documentos señalados en el presente literal.

Los Proponentes personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, deben presentar el estado de resultados integral consolidado (estado de resultados o pérdida o ganancias) del año en que hayan obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años, auditado, con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo, de acuerdo con la normativa vigente en el país de origen, en la moneda legal del país en el cual fue emitido, de conformidad con la legislación propia del país de origen.

Adicional a lo anterior, deben allegar la traducción al idioma castellano de la información financiera, observando lo siguiente: i) los valores deben ser expresados pesos colombianos, convertidos a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de corte de los mismos, en los términos descritos en la sección 1.13 del presente Pliego de Condiciones; ii) presentados de acuerdo con las normas NIIF; y iii) debidamente firmados por el Contador Público Colombiano que los hubiere convertido.

Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del Proponente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento. Así mismo se podrá acreditar este requisito por la firma auditora externa.

B. Experiencia (E):

El factor (E) del Proponente para propósitos de la capacidad residual es acreditado por medio de la relación entre: i) el valor total en pesos de los contratos relacionados con la actividad de la construcción inscritos por el Proponente en el RUP, o Formato 5 – Capacidad residual en el segmento 72 “Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento” del Clasificador de Bienes y Servicios; y ii) el presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación.

La relación indica el número de veces que el Proponente ha ejecutado Contratos equivalentes a la cuantía del Proceso de Contratación objeto de la acreditación de la capacidad residual. Para Proponentes individuales se expresa así:

$$E = \frac{\text{Valor total de los contratos (COP)}}{\text{Presupuesto total estimado (COP)}}$$

Para el caso de Proponentes Plurales, el factor (E) de un miembro se calcula así:

$$E = \frac{\text{Valor total de los contratos (COP)}}{(\text{Presupuesto total estimado} * \% \text{ de participación})}$$

El cálculo del factor (E) para efectos de la capacidad residual de un miembro de un Proponente Plural debe tener en cuenta su participación en el Proceso de Contratación objeto del cálculo de la capacidad residual. Si el Proponente no es plural no hay lugar a porcentaje.

El puntaje asignado al factor (E) será asignado con base en la siguiente tabla:

Mayor a	Menor o igual a	Puntaje
0	3	60
3	6	80
6	10	100
10	Mayores	120

Para acreditar el factor (E), el Proponente debe diligenciar el Formato 5 – Capacidad residual el cual contiene los Contratos inscritos en el segmento 72 y su valor total en pesos colombianos liquidados con el SMMLV. Así mismo, el presupuesto oficial estimado debe ser liquidado con el SMMLV para el año de publicación del Pliego de Condiciones definitivo del Proceso de Contratación.

Los Proponentes o integrantes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia adicionalmente deben aportar copia de los Contratos ejecutados o certificaciones de terceros que hubieran recibido los servicios de construcción de obras civiles con terceros, bien sean públicos o privados. La información de los Contratos soportados por las certificaciones de terceros que hubieran recibido los servicios de construcción de obras civiles debe contener como mínimo los Contratos relacionados por el Proponente en el Formato 3 – Experiencia. La información del Formato 5 – Capacidad residual deberá ser presentada en pesos colombianos, salvo donde se registre el valor del Contrato en la moneda del país de origen. Cuando el valor

de los Contratos esté expresado en monedas extranjeras deberá convertirse a pesos colombianos en los términos indicados en el numeral 1.13 del presente Pliego de condiciones.

C. Capacidad financiera (CF):

El factor (CF) para propósitos de la capacidad residual se obtiene teniendo en cuenta el índice de liquidez del Proponente con base en la siguiente fórmula:

$$\text{Índice de liquidez} = \frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$$

El puntaje para la liquidez se debe asignar con base en la siguiente tabla:

Mayor o igual a	Menor o igual a	Puntaje
0	0,50	20
0,51	0,75	25
0,76	1,00	30
1,01	1,50	35
1,51	Mayores	40
Indeterminado		40

El índice de liquidez del Proponente se verifica con el RUP. Si el Proponente no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, deben tenerse en cuenta los estados financieros de corte trimestral o de apertura, suscritos por el representante legal y el auditor.

Para los Proponentes o integrantes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia, la información requerida para el factor (CF) exigido para el cálculo de la capacidad residual del Proponente está contemplada en el numeral de los requisitos de capacidad financiera del Pliego de Condiciones.

Cuando el Proponente tiene un pasivo corriente igual a cero (0) y por consiguiente su índice de liquidez sea indeterminado, la Entidad debe otorgar el mayor puntaje en el componente de capacidad financiera (CF).

D. Capacidad Técnica (CT):

El factor (CT) para propósitos de la capacidad residual se asigna teniendo en cuenta el número de socios y profesionales de la Arquitectura, Ingeniería y Geología vinculados mediante una relación laboral o contractual vigente conforme a la cual desarrollen actividades vinculadas directamente con la construcción.

Para acreditar el factor (CT) el Proponente o integrante nacional y extranjero con o sin sucursal en Colombia deben diligenciar el Formato 5 – Capacidad residual.

El puntaje del factor (CT) se asigna con base en la siguiente tabla:

Mayor o igual	Menor o igual	Puntaje
-	0	0
1	5	20
6	10	30
11	Mayores	40

E. Saldos contratos en ejecución (SCE):

El Proponente debe presentar el Formato 5 – Capacidad residual suscrito por su representante legal y su revisor fiscal si el Proponente está obligado a tenerlo, o por el contador o su auditor independiente el cual contenga la lista de los Contratos en ejecución tanto a nivel nacional como internacional indicando: i) el valor del Contrato; ii) el plazo del Contrato en meses; iii) la fecha de inicio de las obras del Contrato, día, mes, año; iv) si la obra la ejecuta un consorcio o unión temporal junto con el porcentaje de participación del integrante que presenta el certificado, y v) si el Contrato se encuentra suspendido, de ser así, la fecha de suspensión. En el certificado debe constar expresamente si el Proponente no tiene Contratos en ejecución.

Para acreditar el factor (SCE) el Proponente tendrá en cuenta lo siguiente:

- I. El factor SCE es la suma de los montos por ejecutar de los Contratos vigentes durante los 12 meses siguientes. Si el número de días por ejecutar en un Contrato es superior a 12 meses, es decir 360 días, el factor (SCE) solo tendrá en cuenta la proporción lineal de 12 meses.
- II. Los Contratos de obras civiles en ejecución son aquellos que a la fecha de presentación de la oferta obligan al Proponente con entidades estatales y con entidades privadas para ejecutar obras civiles. Estas incluyen las obras civiles de los Contratos de concesión y los Contratos de obra suscritos con concesionarios, así como, los Contratos suspendidos y aquellos que no tengan acta de inicio. No se entenderán como Contratos en ejecución los que se encuentren en liquidación.
- III. Se tendrán en cuenta los Contratos de obras civiles en ejecución suscritos por el Proponente o por sociedades, consorcios o uniones temporales en los cuales el Proponente tenga participación.
- IV. Si un Contrato se encuentra suspendido, el cálculo del (SCE) de dicho Contrato debe efectuarse asumiendo que lo que falta por ejecutar iniciara en la fecha de presentación de la oferta del Proceso de Contratación. Si el Contrato está suspendido el Proponente debe informar el saldo pendiente por ejecutar.
- V. El cálculo del factor (SCE) debe hacerse linealmente calculando una ejecución diaria equivalente al valor del Contrato dividido por el plazo del Contrato expresado en días. Este resultado se multiplica por el número de días pendientes para cumplir el plazo del Contrato y si el Contrato es ejecutado por una estructura plural por la participación del Proponente en la respectiva estructura.
- VI. Para los Proponentes o integrantes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia deben diligenciar el Formato 5 – Capacidad residual firmado por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica y el contador público colombiano que los hubiere convertido a pesos colombianos usando para ello la sección 1.13 del Pliego de Condiciones.

3.5.2 Factores de evaluación

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes con los siguientes puntajes:

Concepto	Puntaje máximo
Oferta económica	49,5
Factor de calidad	30
Apoyo a la industria nacional	20
Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25
Mipyme	0,25
Total	100

En las convocatorias limitadas a Mipyme el puntaje por este concepto se trasladará al puntaje de oferta económica. En este caso, en el Pliego de Condiciones definitivo se incluirá el siguiente cuadro:

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes con los siguientes puntajes:

Concepto	Puntaje máximo
Oferta económica	49,75
Factor de calidad	30
Apoyo a la industria nacional	20
Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25
Total	100

Las Entidades deberán reducir durante la evaluación de las ofertas dos (2) puntos a los Proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afectará a los Consorcios y a las Uniones Temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje antes señalada no se materializará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de control jurisdiccional previstos en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Además, se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020. Lo anterior de conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten.

3.5.2.1 Mipyme domiciliada en Colombia (Este factor de evaluación **NO** se incluirá en los procedimientos de selección abreviada por subasta inversa y de mínima cuantía. Para las demás modalidades de selección, la Entidad podrá incluir este criterio de evaluación)

El presente proceso de selección no es susceptible de limitarse a Mipyme.

3.5.2.2 Emprendimientos y empresas de mujeres

La Entidad asignará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con la previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el Formato 12 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de Contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este criterio de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme.

3.5.3 Reglas de desempate de ofertas

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al Proponente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. El Proponente acreditará este factor de desempate de acuerdo con las reglas definidas en el numeral 4.3.1 y con los documentos señalados en la sección 4.3.1.1 del Pliego de Condiciones. Por tanto, este criterio de desempate se probará con los mismos documentos que se presentan para el puntaje de apoyo a la industria nacional. Para el caso de los Proponentes Plurales, todos los integrantes deberán demostrar el origen nacional de la oferta en las condiciones indicadas en los numerales anteriormente citados.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta certificación debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación y en esta deberá verificarse el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso,

se tendrá como referencia para

establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 8 A – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)», mediante el cual acreditará, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá probar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos que avalen el cumplimiento de los requisitos, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 11 – Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el Proponente que acredite en las circunstancias establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del Contrato, para lo cual deberá diligenciar el «Formato 8 B – Vinculación de personas en condición de discapacidad». En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

Si la oferta es presentada por un Proponente Plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe

tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 8 C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)», mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se valdrá la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a la seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que esta sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 8 C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)», mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que son personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del Proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el «Formato 8 C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)», mediante el cual certifica bajo la gravedad del juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un mayor porcentaje. En el caso de Proponentes Plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal,

palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento, diligenciará el «Formato 8 D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas» mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se valdrá aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a la seguridad social en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador en el último año contado a partir de la fecha del cierre del proceso o del tiempo de su constitución cuando esta es inferior a un (1) año.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que los trabajadores pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 8 D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana», mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proponente Plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa

el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos:

i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra

en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el «Formato 8 E- Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)», por medio del cual certificarán bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50

%) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo que el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el «Formato 8 E – Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (personas jurídica integrante del Proponente Plural)», y aportará los documentos de identificación de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un Proponente Plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6, de los criterios de desempate del presente Pliego de Condiciones; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciará el «Formato 8 F – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, allegando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural.

(b) el integrante del Proponente Plural de que trata el anterior literal debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

(c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante persona natural o el representante legal de la persona jurídica de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el «Formato 8 F Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración».

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adiciona o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el Proponente Plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el Proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará bajo la gravedad de juramento el «Formato 8 G- Pagos realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales», en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un Proponente Plural se preferirá a este siempre que:

(a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del Proponente Plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8;

(b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

(c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el «Formato 8 H – Acreditación Mipyme», suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipyme, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la

condición de Mipyme en los términos del numeral 8. Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF. Dicha calidad se acreditará por la Entidad competente.

13. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

(a) La Entidad ordenará a los Proponentes empatados en orden alfabético según el nombre completo de la persona natural, la persona jurídica o el Proponente Plural. En caso de que dos o más Proponentes tengan el mismo nombre se colocará primero en el orden a quienes hayan presentado primero en el tiempo sus ofertas. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el 1.

(b) Seguidamente, la Entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad debe dividir esta parte entera entre el número total de Proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(c) Realizados estos cálculos, la Entidad seleccionará a aquel Proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al Proponente con el mayor número asignado.

Nota: Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Nota 23: Si el empate entre las propuestas se presenta con un Proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Nota 24: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

De acuerdo con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres

víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Nota 25: Para efectos de los factores de desempate dispuestos en este numeral, se entiende por experiencia acreditada en la oferta, la sumatoria de los Contratos que demuestren la experiencia general de la actividad principal, expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

3.6 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO

La Matriz 3 – Riesgo, en la cual se tipifican los riesgos previsible, preparada por la Entidad hace parte integrante del presente Pliego de Condiciones y los interesados podrán presentar sus observaciones durante la etapa de observaciones al proyecto o al Pliego de Condiciones.

Los Proponentes deben realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones que consideren necesarios para formular la propuesta con base en su propia información, de manera tal que el Proponente debe tener en cuenta el cálculo de los aspectos económicos del proyecto, los cuales deben incluir todas las obligaciones y asunción de riesgos que emanan del Contrato.

Si el Proponente que resulte adjudicatario ha evaluado incorrectamente o no ha considerado toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa de las obras de conformidad con el Contrato ni le dará derecho a reembolso de costos ni a reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza.

3.7 GARANTÍAS EXIGIDAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

3.7.1 Garantía de Seriedad de la Oferta (Cuando aplique)

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El Proponente debe presentar con la propuesta una garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada será susceptible de aclaración por el Proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación. Sin embargo, la no entrega de la garantía no es subsanable y se rechazará la oferta.

El Proponente presentará la Garantía de seriedad de la oferta sobre el lote de mayor valor en relación con los cuales presentó oferta.

El Proponente presentará la Garantía de seriedad de la oferta sobre la sumatoria de los lotes en relación con los cuales presentó oferta de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015 Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta

Las características de las Garantías son las siguientes:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo y (iii) Garantía Bancaria.

Asegurado/ beneficiario	<u>DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA, identificada con NIT 800.165.799-6</u>
Amparos	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha del cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente definida en el Pliego de Condiciones.
Valor asegurado	Diez por ciento (10%) del presupuesto oficial del proceso de selección.
Tomador	1. Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. 2. Para los Proponentes Plurales: la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

Si en desarrollo del Proceso de Selección se modifica el cronograma, el Proponente deberá ampliar la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se hayan perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo Contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la Garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el Proponente no podrá retirar, ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la Entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

3.7.2 Análisis de garantías y amparos durante la ejecución del contrato

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del Contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición		
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.		
Asegurado/ beneficiario	<u>DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE BARRANQUILLA, identificada con NIT 800.165.799-6</u>		
Amparos,	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
	Cumplimiento general del Contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del Contrato	20% del valor del contrato

vigencia y valores asegurados	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del Contrato	Plazo del Contrato y tres (3) años más.	5% del valor del contrato
Característica	Condición		
	Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	Por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra.	25% del valor del contrato
	Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	Por el término de un (1) año, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo a satisfacción.	20% del valor del contrato
Tomador	a. Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. b. No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. c. Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
Información necesaria dentro de la póliza	a. Número y año del Contrato b. Objeto del Contrato c. Firma del representante legal del contratista d. En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421		

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del Contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los Procesos sancionatorios a que haya lugar.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA, identificada con NIT 800.165.799-6 y el contratista
Tomador	1. Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. 2. No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. 3. Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Característica	Condición
Valor	200 SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del Contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA, identificada con NIT 800.165.799-6
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. La Entidad contratante deberá establecer y discriminar los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015 e incluir el valor del amparo y plazo requerido por cada uno.
Información necesaria dentro de la póliza	1. Número y año del Contrato 2. Objeto del Contrato 3. Firma del representante legal del contratista 4. En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del Contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no

adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los Procesos sancionatorios a que haya lugar.

Nota 1: El valor de todos los amparos se debe establecer en la cifra exacta con decimales o aproximar al peso siguiente, con el fin que los porcentajes de suficiencia de la garantía no sean inferiores a los señalados.

Nota 2: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar las garantías, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia y hasta la liquidación de este, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

3.8. COBERTURA DE ACUERDOS COMERCIALES

El Proceso de Contratación está cubierto por los siguientes acuerdos comerciales y por la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones (CAN).

VIGENCIA DEL 1 DE ENERO DEL 2026 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2027 (Para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) Canadá, (ii) Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, (iii) Estados Unidos, (iv) Chile, (v) Costa Rica, (vi) Alianza del Pacífico y (vii) Corea)						
VIGENCIA DEL 1 DE ENERO DEL 2025 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 (Para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) México, (iii) países de la Unión Europea, y (iii) países EFTA (Suiza, Noruega, Liechtenstein e Islandia)						
El Acuerdo Comercial entre Colombia y los países del Triángulo Norte de Centroamérica (El Salvador, Guatemala y Honduras) no se incluye en el presente documento dado que no se establecieron umbrales para su aplicabilidad.						
En cuanto al acuerdo comercial vigente con Israel los umbrales establecidos en DEG se calcularán y convertirán a pesos colombianos utilizando la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del Banco de la República de Colombia del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria del respectivo proceso de compra (ver ejemplo en la sección correspondiente).						
Acuerdo comercial		Entidades generales del nivel nacional	¿Es Superior al Umbral?	excepciones	¿Se encuentran excluidos?	Contratación cubierta por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	Bienes y servicios \$272.951.066 COP	N/A	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 32, 35, 37, 40, 41, 42, 44, 46, 54, 55, 58, 61.	NO	NO
		Servicios de construcción \$27.295.106.607 COP	NO		NO	SÍ
	México	Bienes y servicios \$272.951.066 COP	N/A	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 22, 32, 33, 35, 36, 37, 40, 41, 42, 44, 46, 54, 55, 56, 58, 61.	NO	NO
		Servicios de construcción \$42.311.869.730 COP	NO		NO	SÍ
	Perú	Bienes y servicios \$518.607.026 COP	N/A	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 32, 35, 37, 40, 41, 42, 44, 46, 54, 55, 58, 61.	NO	NO
		Servicios de Construcción \$27.295.106.607 COP	NO		NO	SÍ

Canadá		Bienes y servicios \$ 433.332.253 COP	N/A	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 45, 46.	NO	NO
		Servicios de construcción \$27.346.926.3382 COP			NO	
			NO			SÍ
Chile		Bienes y servicios \$ 272.764.794 COP	N/A	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 45, 46.	NO	NO
		Servicios de construcción \$27.276.479.385 COP	NO		NO	SI
Corea		Bienes y servicios \$382.000.000 COP	N/A	1, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 32, 34, 35, 37, 40, 41, 42, 45, 54, 57, 58.	NO	NO
		Servicios de construcción \$27.290.000.000 COP	NO		NO	SI
Costa Rica		Bienes y servicios \$432.974.981 COP	N/A	1, 3, 4, 5, 6 ,7, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 32, 35, 37, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 57, 58, 61.	NO	NO
		Servicios de construcción \$27.357.983.079 COP	NO		NO	SI
Estados Unidos		Bienes y servicios \$439.974.981 COP	N/A	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 45, 46.	NO	NO
		Servicios de construcción \$27.357.983.079 COP	NO		NO	SI
Estados AELC		Bienes y servicios \$735.297.922 COP	N/A	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 45, 46.	NO	NO
		Servicios de construcción \$28.280.689.315 COP	NO		NO	SI
México		Bienes y servicios \$341.973.443 COP	N/A	1, 2, 4, 6, 14, 17, 18, 24, 25, 26, 27, 39.	NO	NO
		Servicios de construcción \$44.456.573.131 COP	NO		SI	NO
Triangulo Norte	El Salvador	N/A	NA	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 38, 48, 49, 59.	NO	NO
	Guatemala	N/A	NA	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 21, 50, 51, 52, 53, 59.	NO	NO

	Honduras	N/A	NA	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 22, 48, 49, 59, 60.	NO	NO
Unión Europea	Bienes y servicios \$ 735.297.922 COP	N/A		1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 23, 32, 35, 37, 40, 41, 42,	NO	NO
	Servicios de construcción \$28.280.689.315 COP	NO			NO	SI
				43, 44, 46, 57, 58, 61		
Israel	Bienes Umbral: 130.000 DEG	N/A	1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 26, 28, 29, 32, 34, 35, 37, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 54, 61.	NO	NO	
	Servicios Umbral: 130.000 DEG	N/A		NO	NO	
	Servicios de construcción Umbral:	N/A		NO	NO	
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Bienes y servicios \$ 709.188.464 COP	N/A	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 45, 46.	NO	NO	
	Servicios de construcción \$27.276.479.385 COP	NO		NO	SI	
Comunidad Andina de Naciones CAN	PAÍSES MIEMBROS DE LA CAN: COLOMBIA, BOLIVIA, ECUADOR Y PERÚ. Decisión 439 de 1998 CAN, incluye obligaciones en materia de trato nacional, la entidad debe dar a los servicios prestados por proponentes de la CAN el mismo trato que da a los servicios colombianos. La única excepción a los servicios de proponentes de la CAN es el servicio de transporte aéreo para el cual no hay trato nacional.					
Los valores en pesos colombianos de los Acuerdos Comerciales están vigentes 2026-2027						

En consecuencia, la Entidad concederá trato nacional a Proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un acuerdo comercial que cubra el Proceso de Contratación. Adicionalmente, los Proponentes de Estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de trato nacional por reciprocidad recibirán este trato.

3.10. SUPERVISIÓN TÉCNICA DEL CONTRATO

Nombre	Alfredo Rafael Hadechni Munive
No. cédula	C.C. 72.293.509
Cargo	Profesional Universitario Grado 11
Dependencia	Oficina de Mantenimiento y Soporte Tecnológico.

3.11 Necesidad de interventoría (cuando se requiera)

Si, se adelantará proceso correspondiente

3.11.2 Apoyo supervisión técnica del contrato en los proyectos de inversión a cargo de las unidades del Consejo Superior de la Judicatura (Artículo 8 del Acuerdo PCSJA24-12228 de 2024)

Nombre	N/A
--------	-----

3.12 PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Plazo de ejecución	El contrato tendrá un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato
Lugar de ejecución	La ejecución del contrato se realizará en la sede del edificio Lara Bonilla , ubicada en la Carrera 45 No. 38-60 , en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Departamento del Atlántico.
Liquidación del contrato	La liquidación del contrato que se suscriba se sujetará a los términos y oportunidades establecidas en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y en las disposiciones concordantes de la Ley 446 de 1998. La liquidación se hará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución de la totalidad de las actividades y obligaciones del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga La Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido. La Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición, conforme el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El contratista tendrá derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo
3.13 CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DEL SECTOR POR PARTE DE LAS ENTIDADES ESTATALES	
El Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con las disposiciones del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y con base a la metodología descrita en la guía de la Agencia Nacional de la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, se procedió a elaborar estudios del sector relativo al objeto del proceso de contratación. Ver. Anexo Análisis del Sector.	
3.14 CIUDAD Y FECHA DE DILIGENCIAMIENTO FORMATO RESUMEN DE ESTUDIOS PREVIOS	
Ciudad de diligenciamiento	Barranquilla - Atlántico

Fecha de diligenciamiento	Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiséis (2026).
---------------------------	---